

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado a don Enrique Mhartín Guiz, Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.—Página 4.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se constituya una Comisión compuesta por los señores que actualmente forman la encargada del estudio de la crisis pesquera, e integrada además con un Jefe del Cuerpo general y otro del Cuerpo Jurídico de la Armada, designados por el Ministerio de Marina para redactar y someter a la aprobación del Gobierno un proyecto de Decreto-ley con arreglo a las orientaciones que se indican.—Página 4.

Otra ídem deje de formar parte de la Asamblea Nacional, por haber sido nombrado Gobernador civil de Alicante, D. José María Mayans, Conde de Trigona.—Páginas 4 y 5.

Otra, circular, dando por terminada la Comisión formada para el estudio de los bienes que herede el Estado, y disponiendo se den las gracias a los señores que formaron dicha Comisión.—Página 5.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a Marcelino Luquín Aguirre, Portero tercero adscrito a la Jefatura Superior de Policía de Barcelona.—Página 5.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura instituida por doña Antonia Juana Zaldúa y Alsola, en Zumárraga (Guipúzcoa).—Páginas 5 y 6.

Ministerio de Fomento.

Real orden dictando las reglas que se indican sobre concesión de depósitos flotantes de combustibles.—Páginas 6 y 7.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden designando al Director general de Comercio, Industria y Seguros, y en sustitución suya al Subdirector de Industria, para que, en unión de los elementos organizadores y directivos de la Exposición Iberoamericana de Sevilla y representando a este Ministerio, coadyuven con sus iniciativas y asesoramientos a la organización de la Escuela Industrial de aquella capital.—Página 7.

Otra nombrando Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir, de este Ministerio a D. Antonio García Moreno.—Página 7.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ricardo de Juan Alonso, Ayudante Mayor de primera clase del Cuerpo técnico de Ayudantes de Estadística.—Páginas 7 y 8.

Otra nombrando Audante tercero del Cuerpo técnico de Estadística a don Miguel Romeo Redondo.—Página 8.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Con-

curso del mes de Julio de 1928.—Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada.—Página 8.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno del Reich ha decidido conceder el trato de la Nación más favorecida, a partir del día de hoy, a los productos naturales y manufacturados de los territorios españoles del Golfo de Guinea que se importen en Alemania, cualquiera que sea su procedencia.—Página 29.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de las declaraciones de haber ganado verindad en el Reino, a los efectos de obtener la nacionalidad española, hechas por este Ministerio, que constan inscritas en los Registros civiles respectivos, y que se publican conforme al Real decreto de 6 de Noviembre de 1916.—Página 29.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 30.

Idem tres meses de licencia para asuntos propios a D. Faustino Rutz Pérez, Auxiliar de primera clase adscrito a la Delegación de Hacienda en Teruel.—Página 30.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 30.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Lapuebla de Labarca (Alava).—Página 31.

*Autorizando a doña Antonia Ortiz Cu-
rreís para organizar, con el concu-
rso de la Casa Singer, que presta su
entusiasta colaboración, un cursillo
de labores, corte y confección de
prendas en Orense, durante la pri-*

*mera quincena del mes corriente.—
Página 32.*
FOMENTO.—Dirección general de Obras
públicas.—Sección de Puertos.—
Concesiones.—*Autorizando al Ajun-
tamiento de Ibarraquetus (Vizca-*

*ya) para aprovechar terrenos en la
playa de Laida, con destino a par-
que y paseos.—Página 32.*
ANEXO ÚNICO.—ADMINISTRACIÓN PROVIN-
CIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—
EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victo-
ria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
Asturias e Infantes y demás personas
de la Augusta Real Familia, continúan
sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 1.168.

Con arreglo al artículo 49 del Es-
taduto de las Clases pasivas del Es-
tado,

Vengo en declarar jubilado a don
Enrique Mhartin Guix, Jefe de Ad-
ministración civil de segunda clase,
Secretario del Gobierno civil de la
provincia de Guadalajara, que de-
berá cesar el día 15 de Julio próximo,
en que cumple la edad reglame-
ntaria.

Dado en Palacio a veinticinco de
Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.330.

Excmo. Sr.: Vista la comunica-
ción de la Asamblea Nacional de fe-
cha 25 de los corrientes, partici-
pando a esta Presidencia del Con-
sejo de Ministros que en la sesión
plenaria celebrada en la fecha an-
tes mencionada, se dió cuenta a la
Asamblea, y ésta quedó enterada,
de la renuncia del cargo de Asam-
bleísta presentada por D. José Ma-
ría Mayans, Conde de Trigona, fun-
dada en haber sido nombrado Go-
bernador civil de Alicante por Real
decreto de 16 del mes actual, y con-
siderar que el referido cargo ha de
impedirle desempeñar el de Asam-
bleísta con la atención y asiduidad
que éste requiere,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-
vido disponer que dicho señor deje
de formar parte de la Asamblea
Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. pa-
ra su conocimiento y efectos oportu-
nos. Dios guarde a V. E. muchos
años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Asamblea
Nacional.

Núm. 1.331.

Excmo. Sr.: Visto el escrito diri-
gido al Presidente de la Comisión
encargada del estudio de la crisis
pesquera, por la representación de
Armadores, Pescadores y Fabrican-
tes de Conservas de Vigo, Cangas,
Bayona, La Guardia y Panjón, in-
teresando urgente remedio al daño
que produce el empleo de explosi-
vos y otras materias corrosivas o
venenosas empleadas para la pesca,
y proponiendo la creación de una
Policía especial a cuyo sostenimien-
to se comprometen a contribuir, la
modificación del actual régimen de
castigos, la constitución de Tribu-
nales especiales para imponerlos y
la modificación del Reglamento de
Explosivos vigente:

Considerando que la importante
cuestión planteada viene hace tiem-
po siendo objeto de la atención de
los Gobiernos y de la industria in-
teresada en la pesca, habiendo me-
recido especial estudio en el Con-
greso Nacional de Pesca Marítima,
celebrado en Madrid en Noviembre
de 1918, que votó conclusiones y
propuso remedios para ellos, sin que
las múltiples disposiciones dimanadas
del Poder ejecutivo, a partir
del año 1884 hasta la fecha, sobre
este asunto, hayan tenido la efica-
cia debida, no obstante el recono-
cido celo que en su cumplimiento
han puesto las Autoridades encar-
gadas de cumplirlas por carecer pa-
ra ello de la especial policía que se
requiere y para la que es inadecua-
da por sus fines y medios la Marina
de guerra:

Considerando que lo que se per-
sigue por los firmantes de la soli-
citud y por los que les han precedido
en la misma demanda, es la

defensa de una importante fuente de
riqueza que se encuentra en peligro
de ser destruída y que las leyes vi-
gentes de aplicación son ineficaces
por sí y por el procedimiento pro-
cesal que ellas mismas establecen,
lo que hace necesario una ley espe-
cial de carácter más bien preventivo
que represivo y de procedimiento
ejecutivo rápido que produzca la
ejemplaridad que, como principal
finalidad, se busca en todo castigo.

Con tal designio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-
vido disponer:

1.º Que se constituya una Comi-
sión compuesta por los señores que
actualmente forman la encargada del
estudio de la crisis pesquera e inte-
grada además con un Jefe del Cuer-
po general y otro del Cuerpo jurí-
dico de la Armada, designados por
el Ministerio de Marina, que redac-
te y someta a la aprobación del Go-
bierno un proyecto de Decreto-ley,
de carácter más preventivo que re-
presivo, con arreglo a las nuevas
orientaciones penales, y que com-
prenda:

a) Previsión y castigo del delito
de empleo de explosivos y materias
corrosivas y venenosas para la
pesca.

b) Forma y manera de aplica-
ción que, por su rapidez y garantía
de justicia, produzcan la ejemplari-
dad necesaria; y

2.º Que sin perjuicio del empleo
de los buques de guerra para la de-
fensa de la pesca en las aguas ter-
ritoriales y respetándose la juris-
dicción de la Marina, redacte un
proyecto de organización de Poli-
cía especial, tanto en la costa como
a flote, en barcos adecuados para la
vigilancia de la pesca en general y
particularmente para el empleo de
procedimientos ilícitos y criminales.
La dirección y ejercicio de esa vi-
gilancia, serán de la competencia
del Ministerio de Marina.

La Comisión, que estará presi-
dida por el Director general de Pes-
ca, redactará el oportuno presu-
puesto necesario para el sosteni-
miento de ese servicio, en el que se
tendrá en cuenta, buscando la for-
ma de llevarlo a la práctica, el
ofrecimiento hecho por los firman-

tes de la solicitud de "dar al Gobierno las máximas facilidades en cuanto a la cuestión económica se refiere", a fin de que no signifique para el Estado una carga grande el sostenimiento de esta vigilancia especial que cada día que transcurra se hace más necesaria.

Al reglamentar este Cuerpo de Vigilancia, se hará en forma que pueda llenar también funciones de carácter estadístico que permitan cumplir los compromisos internacionales contraídos en este orden de cosas.

La Comisión remitirá este proyecto al Ministerio de Marina, el cual lo elevará con su informe al Gobierno para la decisión que estime procedente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Marina y Director general de Pesca, Presidente de la Comisión interministerial para el estudio de la crisis pesquera.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.332.

Excmo. Sr.: Promulgado el Real decreto-ley núm. 1.085, de 23 de Junio de 1928, por el que se dictan las normas que han de sustituir a las contenidas en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918, relativo a los bienes que herede el Estado, y cuya redacción ha llevado a cabo la Comisión designada por la Real orden núm. 156 de esta Presidencia de fecha 1.º de Febrero del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé por terminada aquella Comisión, y que en atención a la labor que con tanto acierto ha realizado, se den las gracias a su Presidente, el Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales, D. Ramón Garza del Valle, y a los Vocales de la misma D. Gaspar Buforn Arqués, D. Edelmiró Trillo y Señorans, D. José Hernández Raigón, D. Francisco de Cárdenas y de la Torre, D. César Antonio de Arruñedo y Villanueva, D. Eduardo Torralba y Medina, don José María Sánchez Bordona y don Innocencio Jiménez y Vicente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 653.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, al Portero tercero Marcelino Luquín Aguirre, adscrito a la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, sección sexta, Concepción, pudiendo usarla en Arnedillo (Logroño).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.051.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Antonia Juana Zaldúa y Alzola, por testamento otorgado en Zumárraga (Guipúzcoa) a 12 de Agosto de 1893, ante el Notario D. José María Aguinaga, sustituyó de D. Severo Lopetegui, instituyó dos becas para estudiantes de la carrera eclesiástica, a cuyo fin destinó la suma de 25.000 reales como capital de cada una de dichas becas:

Resultando que por la cláusula 21 la testadora nombró albaceas a don Emeterio Elgarreta Sasieta y don Ignacio Goya Odriozola, para que, juntos o separadamente, cumplieren su última voluntad, extrajudicialmente, con el doble carácter de contadores y partidores; pudiendo

cada uno de ellos transmitir dicho cargo de albacea en favor de las personas que les pareciere y con las mismas facultades para que pudiesen ejecutar su última voluntad dentro del tiempo legal o fuera de él, así los Sres. D. Emeterio Elgarreta y Goya como los sustitutos que éstos llegasen a nombrar:

Resultando que por la cláusula 13 de dicho documento se dispone que los jóvenes que han de disfrutar las becas en cuestión serán designados por los albaceas, quienes entregarán a ellos o a sus legítimos representantes el producto que todos los años, hasta la terminación de la carrera de cada uno produzcan las cantidades destinadas a este objeto, para que, ayudados de los que sus padres o parientes les proporcionen, puedan atender decorosamente a sus gastos; entendiéndose que ni los elegidos ni ninguna otra persona pueda pedir cuentas de los rendimientos de las cantidades destinadas a estas becas, en tiempo alguno a los señores albaceas, por considerar la testadora que como personas de toda su confianza han de cumplir su cometido con sujeción a estricta conciencia:

Resultando que el capital con que hoy cuenta esta Obra pía está constituido por 17.600 pesetas nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Resultando que, según se desprende de los documentos aportados, de los dos albaceas nombrados por el causante sólo vive D. Emeterio Elgarreta Sasieta:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción, lo hace en sentido de que procede se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación de que se trata, nombrándose Patrono de la misma (como ejecutor de la voluntad de la instituyente, al albacea D. Emeterio Elgarreta), el cual no tendrá la obligación de rendir cuentas al Protectorado, pero sí la de declarar solemnemente el levantamiento de las cargas fundacionales cuando sea requerido al efecto:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados

a la enseñanza, así como sus rentas, habiendo además regulado su funcionamiento la instituidora, por lo cual reúne las características determinadas en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 para que una Fundación pueda ser tenida como de beneficencia particular docente:

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, la misma puede cumplir el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, por lo que también reúne las condiciones que para ser estimada como benéfico-docente, de carácter particular, exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Ministerio y el de la Gobernación, el primero es el único competente para hacer semejantes clasificaciones:

Considerando que si bien la señora Zaldúa instituyó albaceas cumplidoras de su voluntad a don Emeterio Elgarreta Sasieta y don Ignacio Goya Odriozola, a quienes nadie podía pedir cuentas del cumplimiento de su cometido, dándoles facultades para designar sucesores en tal cargo con las mismas prerrogativas, esto no puede estimarse como designación de Patronos, ya que el tiempo del albaceazgo tiene un límite marcado por el artículo 904 del Código civil, que lo fija en un año, si bien por el 905 se autoriza al testador para ampliarlo, pero con la condición de señalar expresamente el tiempo por que lo amplía, pues, de lo contrario, se entenderá prorrogado sólo por otro año:

Considerando que este precepto ha sido interpretado por el Tribunal Supremo, según sentencia de 21 de Noviembre de 1906, en el sentido de que cuando la ampliación se haga sin expresar tiempo, sino por el lapso que juzguen necesario los albaceas, se entenderá sólo prorrogado por un año:

Considerando que, a tenor de lo prevenido en el artículo 910 del citado Código, el albaceazgo termina por el lapso del término señalado:

Considerando que, sentados estos

principios, y no obstante el informe de la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, hay que reconocer que realmente la Obra pía de que se trata se halla huérfana de representante legal, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 (facultad octava), a este Ministerio corresponde hacer la designación de Patronos:

Considerando que, dada la confianza que doña Antonia Juana Zaldúa y Alzola tenía en D. Emeterio Elgarreta Sasieta, único albacea que hoy vive de los dos que designó en su testamento, no hay inconveniente en que tal nombramiento recaiga en él, facultándosele para que señale sucesor:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, en cumplimiento de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, estando exentos de tal obligación sólo los que fuesen relevados de ella expresamente por los fundadores, lo que no ocurre aquí, ya que la relevación hecha por la señora Zaldúa fué como albaceas, pero nunca como patronos, cuyo nombramiento no hizo:

Considerando que, en observancia del artículo 11 del mencionado Real decreto, los valores que constituyen el capital fundacional, deben convertirse en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura, instituida por doña Antonia Juana Zaldúa y Alzola, en Zumárraga (Guipúzcoa), y cuyo objeto es la concesión de dos becas para seguir los estudios de la carrera eclesiástica.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a D. Emeterio Elgarreta Sasieta, facultado para designar sucesor, con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que el capital fundacional se convierta en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación,

dando cuenta de ello a este Ministerio; y

4.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que determina el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 143.

Ilmo. Sr.: La aplicación del precepto consignado en la base sexta del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, sobre ordenación de depósitos flotantes de combustibles, ha dado lugar a ciertas peticiones formuladas por entidades concesionarias de depósitos de esta clase, Sociedades industriales, en las que no concurriendo la circunstancia de ser españoles sus Gerentes o Administradores, han temido ser amenazadas de caducidad, por no ajustarse en su constitución a dicha disposición legal.

Cuando se trata de nuevas peticiones de concesiones de esta clase, es absoluto el precepto de referencia, dictado con el laudable propósito de salvaguardar debidamente los intereses nacionales. Pero no es este el caso en que se encuentran los solicitantes.

Se trata de Sociedades que, a favor de concesiones otorgadas por la Administración española, explotan un negocio industrial, con arreglo a determinadas condiciones al efecto impuestas, y entre las que no figuraba la de exigir de un modo absoluto la de la nacionalidad, en la forma en que hoy lo establece la Soberana disposición citada. En tales casos resultaría una medida demasiado radical la de que la Administración, aun teniendo en todo tiempo la facultad de hacer las concesiones, ponga en un momento dado a un particular o a una Sociedad industrial, con quienes la una vínculo jurídico originado por una concesión, en el caso de cambiar de nacionalidad o de modificar inmediatamente el Consejo de Administración, bajo pena de

verse privado de todos los derechos y facultades que con la concesión se le otorgaron.

Puede salvarse esta grave dificultad evitando la contingencia de que se presente en un momento preciso, sin perjuicio de que se adopten las medidas necesarias para el régimen futuro, y estableciendo, con tal objeto, el principio de que el precepto de la base sexta antes expresada se refiere a las concesiones nuevas, y a los casos en que las entidades concesionarias hayan de modificar su forma y personal de Administración. Pero como ella exige ciertos requisitos que no es fácil cumplir de un modo inmediato, debe otorgarse a las entidades que en este caso se encuentren, un plazo prudencial para que puedan ponerse en las condiciones que exige la disposición de que se trata.

El Consejo Nacional de Combustibles, al informar recientemente acerca de un caso particular, en el que estas circunstancias concurren, ha interpretado las disposiciones vigentes en el sentido de estimar discrecional la facultad del Gobierno de ratificar concesiones a las que faltare aquel requisito de nacionalidad absoluta, atendiendo en su caso a la utilidad para el comercio del puerto respectivo que se derive de la actuación de las personas en los cargos que venían ocupando y al número mínimo de años que llevaren desempeñando efectivamente el cargo en la fecha de la promulgación de la Ley.

Pero la importancia del asunto aconseja se resuelva, no sólo el caso aislado a que el dictamen del Consejo Nacional de Combustibles se refiere, sino la cuestión, en términos generales.

En atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el parecer de esa Dirección general, ha teido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los particulares o Sociedades que se hallen en posesión de concesiones de depósitos flotantes de combustibles, no incursos en caducidad, podrán continuar en uso de las mismas; y se les otorga un plazo que terminará en 31 de Diciembre de 1929, para ponerse en las condiciones de nacionalidad que exige la base 6.ª del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, sobre ordenación de esta clase de depósitos; incurriendo en caducidad en caso de no hacerlo.

2.º Las transferencias de estas concesiones sólo podrán hacerse a Em-

presas individuales o colectivas que tengan dichas condiciones de nacionalidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

BENJUMBA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 695.

Excmo. Sr.: El deseo de organizar en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla una Escuela Modelo de formación técnica industrial, que sirva para demostrar a quien acuda al Certamen el estado de progreso en que se encuentra en España la preparación del obrero y del profesional de la industria, lo sintieron paralelamente y con igual intensidad el Gobierno de S. M. y los organismos y Corporaciones que dirijen y cooperan en la realización de la Exposición.

La cesión de una parte del edificio de la Plaza de España para instalar en él de manera permanente la Escuela; la aportación de medios económicos de consideración hecha por la Diputación y el Ayuntamiento de Sevilla y la no menor esplendor con que el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria contribuye a esta labor, prueban, por una parte, la seguridad de llegar al logro de lo que se desea y además la conveniencia de que por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se designe una persona conocedora del problema por su cargo en el referido Ministerio, que esté en relación con la Comisaría Regia de la Exposición de Sevilla para lo que a organización de la Escuela se refiere, evitando así trámites dilatorios en la resolución de asuntos que en otro caso requerirían un tiempo mayor del que se dispone.

Por todo lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Director general de Comercio, Industria y Seguros, y en sustitución suya al Subdirector de Industria, para que, en unión de los elementos organizadores y directivos de la Exposición

Iberoamericana de Sevilla y representando a este Ministerio, coadyuve con sus iniciativas y útil asesoramiento a la organización de la Escuela Industrial de aquella capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Comisario Regio de la Exposición Iberoamericana de Sevilla.

Núm. 696.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Enero de 1925, ha tenido a bien nombrar a D. Antonio García Moreno, Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en el turno establecido en el artículo 5.º, ap artale A), letra c) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en la vacante producida por la cesantía de don Juan Cuesta Pérez y destinándole a prestar sus servicios al Gobierno civil de la provincia de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 697.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante Mayor de primera clase del Cuerpo técnico de Ayudantes de Estadística con destino en Madrid, D. Ricardo de Juan Alonso, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. De Juan Alonso un mes de licencia con sueldo

entero; debiendo disfrutarla en Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 698.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante tercero del Cuerpo técnico de Ayudantes de Estadística, por pase a la situación de supernumerario sin sueldo alguno del de igual clase, D. José Alfonso Moncho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Ayudante tercero del referido Cuerpo, Oficial de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a don Miguel Romeo Redondo, por ser el primero en expectación de ingreso y destino de los aprobados en las últimas oposiciones celebradas y ajustarse a lo dispuesto en las Reales órdenes de 26 de Junio de 1925 y en el apartado 2.º párrafo d) de la de 18 de Junio de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Notificación. — La anterior Real orden se inserta en la GACETA DE MADRID, a los efectos de conocimiento del interesado, cuyo paradero y dirección se desconoce, previniéndole que no presentarse a tomar posesión de dicho cargo en el plazo legal de treinta días, quedará sujeto a las prescripciones del Reglamento orgánico del personal de Estadística.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1928.

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de

1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignán al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.

(Destinos de primera categoría.)

PROVINCIA DE ALAVA

1. Peatón de Bernedo a Navarrete, con 1.000 pesetas.

PROVINCIA DE ALBACETE

2. Cartero de Balsas de Ves, con 250 pesetas.

3. Idema de El Cubillo, con 250 pesetas.

4. Idem de El Jardín, con 250 pesetas.

5. Idem de Las Minas, con 565 pesetas.

6. Peatón de Alcaraz a Povedilla, con 600 pesetas.

7. Idem de la estación de Albacete, con 1.000 pesetas.

8. Idem de Casa de Juan Núñez a Recueja, con 500 pesetas.

9. Idem del extrarradio de Almansa, con 1.250 pesetas anuales. (Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio Postal en las oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servicios, compatibles con el suyo, le encomienden los Administradores.)

10. Idem del extrarradio de Villarrobledo, con 750 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número anterior.)

PROVINCIA DE ALICANTE

11. Una plaza de Mozo de carga de Correos, con 1.500 pesetas de haber anual en la Principal de Alicante. (No exceder de cuarenta años de edad, pudiendo ser trasladado por la Dirección general donde las necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento.)

12. Cartero de Guardamar, con 250 pesetas.

13. Peatón de Pinoso a Torre del Río, con 600 pesetas.

14. Primer Peatón de Villena a sus estaciones, con 912,50 pesetas.

15. Segundo Peatón de Villena a sus estaciones, con 912,50 pesetas.

PROVINCIA DE ALMERIA

16. Cartero de Venta del Viso, sin sueldo.

17. Idem de Olula del Río, con pesetas 456,25.

18. Idem de Chercos, con 375 pesetas.

19. Idem de Las Menas, con 600 pesetas.

20. Idem de Oria, con 250 pesetas.

21. Idem de San José, sin sueldo.

22. Idem de Villaricos, con 560 pesetas.

23. Idem de Venta de Carmona, sin sueldo.

24. Peatón de Tahal a Benitorafe, con 250 pesetas.

PROVINCIA DE AVILA

25. Cartero de Bravos, con 400 pesetas.

26. Idem de Hernansancho, con 600 pesetas.

27. Idem de Sanchidrián, con 900 pesetas.

28. Idem de La Zarza, con 500 pesetas.

29. Peatón de Muñogrande a Bravos, con 600 pesetas.

PROVINCIA DE BADAJOZ

30. Cartero de Puente del Zapatón, con 750 pesetas.

31. Idem de Albuera, con 500 pesetas.

32. Idem de Santa María Navá la Zapatera, con 312,50 pesetas.

33. Idem de Mengabril, con 312,50 pesetas.

PROVINCIA DE BALEARES

34. Cartero de San Francisco Javier, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE BARCELONA

35. Cartero de Brull, con 156,25 pesetas.

36. Idem de Ripollet, con 187,50 pesetas.

37. Idem de Castellar del Riu, con 200 pesetas.

38. Idem de Castellbisbal, con 250 pesetas.

39. Idem de Espinalet, con 200 pesetas.

40. Idem de Planas de Vallvidrera, sin sueldo.

41. Idem de Salavinera, con 600 pesetas.

42. Idem de San Martín de Centellas, con 456,25 pesetas.

43. Idem de San Pedro de Torelló, con 500 pesetas.

44. Idem de Vallcarea, con 125 pesetas.

45. Idem de Ametlla de Merola, sin sueldo.

46. Peatón de Minas de Berga a Valcebrea, con 375 pesetas.

47. Idem de Calaf a Vallmanyá, con 600 pesetas.

48. Idem de Granollers a Llisá de Munt, con 550,77 pesetas.

49. Idem de Moncada a Masrampinyó, sin sueldo.

50. Idem de Pujall a Guardiola-sa, con 687,50 pesetas.

51. Idem de San Martín de Sobremunt a Collet de San Agustín, con 450 pesetas.

52. Primer Peatón de Martorell (estación) a la Estafeta, con 1.250 pesetas.

53. Tres Peatones del extrarradio de Barcelona, a 1.500 pesetas anuales. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 9 de esta relación.

PROVINCIA DE BURGOS

54. Cartero de Los Ausines, con 300 pesetas.

55. Idem de Cascajares de la Sierra, con 400 pesetas.

56. Idem de Cojobar, con 500 pesetas.

57. Idem de Puebla de Arganzón, con 400 pesetas.

58. Idem de Revilla del Campo, con 365 pesetas.

59. Idem de Villanasur Río de Oca, con 250 pesetas.
 60. Idem de Vilviestres del Pinar, con 500 pesetas.
 61. Idem de Hontoria de la Cante-
 ra, con 187,50 pesetas.
 62. Idem de La Gallega, con 365 pesetas.
 63. Idem de Santibáñez Zarzaguda, con 250 pesetas.
 64. Idem de Villaquirán de los In-
 fantes, con 450 pesetas.
 65. Peatón de Briviesca a Zuñeda, con 750 pesetas.
 66. Idem de Huerta del Rey a Arauzo de la Torre, con 500 pesetas.
 67. Idem de Roa a Villovela, con 767,81 pesetas.
 68. Idem de Campolara a Tinieblas, con 700 pesetas.
 69. Idem de Miranda a Santa Gadea del Cid, con 562,50 pesetas.
 70. Idem de Modúbar de la Emparedada a Modubar de San Cibrián, con 450 pesetas.
 71. Idem de Presencio a Revenga, con 500 pesetas.
 72. Idem de Torrelara a Vega de Lara, con 500 pesetas.
 73. Idem de Torrelara a Villarruebo, con 400 pesetas.
 74. Idem de Lerma a Avellanosa de Muñó, con 600 pesetas.
 75. Idem de Sedano a Mozuelos de Sedano, con 365 pesetas.

PROVINCIA DE CACERES

76. Cartero de Valdemorales, con 125 pesetas.
 77. Idem de Almaraz, con 350 pesetas.
 78. Peatón de Arroyo de Malpartida (estación) a Malpartida, con pesetas 1.000.
 79. Idem de Cabañas a Roturas, con 500 pesetas.
 80. Idem de Valdefuentes a Salvatierra de Santiago, con 800 pesetas.

PROVINCIA DE CADIZ

81. Cartero de Bonanza, con 250 pesetas.
 82. Idem de la estación del Puerto de Santa María, con 937,50 pesetas.
 83. Idem de Algar (Jerez de la Frontera), con 250 pesetas.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

84. Cartero de El Toro, con 500 pesetas.
 85. Idem de Useras, con 250 pesetas.
 86. Peatón de la estación de Vinaroz a la Estafeta, con 1.250 pesetas.
 87. Idem de Almazora (Estafeta) al apeadero del tranvía de Onda al Grao de Castellón, con 750 pesetas.
 88. Idem de Soneja a Azuébar, con 700 pesetas.
 89. Idem de Sueras a Fuentes de Ayodar, con 800 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

90. Cartero de Fuenllana, sin sueldo.
 91. Idem de Valdemanco, con 365 pesetas.

92. Idem de Veredas, con 750 pesetas.
 93. Idem de Villamanrique, con 250 pesetas.
 94. Idem de Torre de Juan Abad, con 150 pesetas.
 95. Peatón de Calzada de Calatrava a su estación, con 500 pesetas.
 96. Idem de Mestanza a Solana, con 875 pesetas.
 97. Idem de Almagro a su estación, con 1.000 pesetas.

PROVINCIA DE CORDOBA

98. Cartero de Las Sileras, con 375 pesetas.
 99. Idem de Zamoranos, con pesetas 456,25.
 100. Idem de Hornachuelos (Estación de), sin sueldo.
 101. Idem de Conquista, con 625 pesetas.
 102. Peatón de El Viso a Villarralto, con 500 pesetas.
 103. Idem de Santa Eufemia a la Estación de Los Pedroches, con 1.000 pesetas.
 104. Idem de El Carpio a su Estación, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

105. Cartero de Cima de Aranga, con 365 pesetas.
 106. Idem de Moimenta, con 250 pesetas.
 107. Idem de Muniferral, con 250 pesetas.
 108. Idem de Villarraso, con 250 pesetas.
 109. Idem de Alvedro, sin sueldo.
 110. Idem de Alvite, con 365 pesetas.
 111. Idem de Ferreira, con 300 pesetas.
 112. Idem de Leira, sin sueldo.
 113. Idem de Portofontao, con 300 pesetas.
 114. Idem de Torre (Villarmayor), con 400 pesetas.
 115. Idem de Cruz de Agrelo, con 500 pesetas.
 116. Peatón de Cerceda a Gesteira, con 600 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA

117. Cartero de Atalaya del Cañavate, con 250 pesetas.
 118. Idem de Cañamares, con 250 pesetas.
 119. Idem de El Hito, con 265 pesetas.
 120. Idem de Horcajo de Santiago, con 187,50 pesetas.
 121. Idem de Albalaje de las Nogueras, con 365 pesetas.
 122. Peatón de Valverde del Júcar a la carretera, con 500 pesetas.
 123. Idem de Villaverde a Valverde del Júcar, con 500 pesetas.
 124. Idem de Sisante a Vara del Rey, con 750 pesetas.
 125. Idem de Rubielos Bajos a El Picazo, con 600 pesetas.
 126. Segundo Peatón de Uña a Huéllamo, con 800 pesetas.

PROVINCIA DE GERONA

127. Cartero de Fornells de la Selva, con 312,50 pesetas.

128. Idem de Subiranegas, con 250 pesetas.
 129. Idem de Vilatenin, con 365 pesetas.
 130. Idem de La Mota, con 300 pesetas.
 131. Idem de Peratallada, con 150 pesetas.
 132. Idem de Vilajuiga, con 250 pesetas.
 133. Idem de Pont de Molins, con 125 pesetas.
 134. Idem de San Pablo de Segurries, con 365 pesetas.
 135. Peatón de Bañolas a Porqueras, con 365 pesetas.
 136. Idem de Garriguella a Villamanisele, con 400 pesetas.
 137. Idem de Gerona a Perelló, con 456,25 pesetas.
 138. Idem del extrarradio de Figueras, con 1.000 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 9 de esta relación.)

PROVINCIA DE GRANADA

139. Cartero de Armilla, con 500 pesetas.
 140. Idem de Moclín, sin sueldo.
 141. Idem de Guajar Alto, con 500 pesetas.
 142. Idem de Escusar, con 365 pesetas.
 143. Idem de Foneñas, con 365 pesetas.
 144. Idem de Bogarre, con 365 pesetas.
 145. Peatón de Cortes de Baza a La Teja, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

146. Cartero de Razbona, con 250 pesetas.
 147. Idem de Huerta, con 1.000 pesetas.
 148. Idem de Moratilla de los Meleros, con 550 pesetas.
 149. Idem de El Recuerdo, con 365 pesetas.
 150. Idem de San Andrés del Rey, con 250 pesetas.
 151. Idem de Trillo (Salneario), con 250 pesetas.
 152. Idem de Viana de Mondéjar, con 500 pesetas.
 153. Idem de Villanueva de Alcorón, con 250 pesetas.
 154. Idem de Yélamos de Abajo, con 250 pesetas.
 155. Idem de Yélamos de Arriba, con 250 pesetas.
 156. Idem de Chiloeches, con 250 pesetas.
 157. Idem de Pozo de Guadalajara, con 250 pesetas.
 158. Peatón de Masegoso a Torrecuadrada de Valles, con 625 pesetas.
 159. Idem de Matillas a Argécilla, con 1.050 pesetas.
 160. Idem de Peñalén a Ventorro del Chato, con 351,25 pesetas.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

161. Cartero de Andoain, con 750 pesetas.
 162. Idem de Aya, con 375 pesetas.
 163. Idem de Leaburu, con 1.050 pesetas.

164. Idem de Mutiloa, con 500 pesetas.
 165. Idem de Urrestilla, sin sueldo.
 166. Idem de Nuarbe, sin sueldo.
 167. Peatón de Céstona (Balneario) a la estación, con 420 pesetas.
 168. Idem de Zarauz a Guetaria, con 375 pesetas.

PROVINCIA DE HUELVA

169. Cartero de Minas de Cala, con 365 pesetas.
 170. Idem de Villanueva de las Cruces, con 312,50 pesetas.
 171. Idem de Villanueva de los Castillejos, con 187,50 pesetas.
 172. Idem de La Naya, sin sueldo.
 173. Peatón de Patrás a Almonaster, con 700 pesetas.
 174. Idem de Moguer a Lucena del Puerto, con 500 pesetas.
 175. Idem de Puebla de Guzmán a Alonso, con 600 pesetas.
 176. Idem de Umbria a Aracena, con 550 pesetas.

PROVINCIA DE HUESCA

177. Cartero de Candasno, con 125 pesetas.
 178. Idem de Osia, con 625 pesetas.
 179. Idem de Salas Altas, con 250 pesetas.
 180. Idem de Salas Bajas, con 250 pesetas.
 181. Idem de Santa Liestra y San Quilez, con 456,25 pesetas.
 182. Idem de Alcalá de Gurrea, con 450 pesetas.
 183. Idem de Artaso, con 812,50 pesetas.
 184. Idem de Sariñana (barrio de la estación), sin sueldo.
 185. Idem de Salinas de Hoz, con 250 pesetas.
 186. Idem de Cuatrecorz, con 365 pesetas.
 187. Peatón de Costojuela a Fanatova a Barbastro, con 1.500 pesetas.
 188. Idem de Motesa a Barbastro, con 900 pesetas.
 189. Idem de Oliván a Ainiella, con 750 pesetas.
 190. Idem de Puebla de Castro a Puy de Cinca, con 875 pesetas.
 191. Idem de Alerre a Figueruelas, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE JAEN

192. Cartero de Hinojares, con 750 pesetas.
 193. Idem de las Correderas, sin sueldo.
 194. Idem de la Estación de Begíjar, con 500 pesetas.
 195. Peatón de La Carolina a La Ferdinandina (Linares), con 1.000 pesetas.
 196. Idem de La Carolina a Navas de Tolosa (Linares), sin sueldo.
 197. Idem de Miller a Orcera, con 1.000 pesetas.
 198. Idem de Vilches a la estación, con 912,50 pesetas.

PROVINCIA DE LEON

199. Cartero de San Félix de Babia, con 450 pesetas.
 200. Idem de Barrientos, con 600 pesetas.

201. Idem de Fresnedo, con 250 pesetas.
 202. Idem de Peranzanes, con 250 pesetas.
 203. Idem de Inicio, con 75 pesetas.
 204. Peatón de Pola de Gordón a Geras, con 750 pesetas.
 205. Idem de Santalla a Paradela de Muces, con 750 pesetas.
 206. Idem de Bembibre a San Andrés, con 450 pesetas.
 207. Idem de Quintana-Raneros a Valverde del Camino, con 750 pesetas.
 208. Idem de Cabrillanes a Lago, con 400 pesetas.
 209. Idem de Prado a Llama de la Guzpeña, con 750 pesetas.
 210. Idem de Puente de Domingo Flores a Robledo de Sobrecastro, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE LERIDA

211. Cartero de Andani, sin sueldo.
 212. Idem de la Bordeta, con 300 pesetas.
 213. Idem de Tornabous, con pesetas 456,25.
 214. Idem de Foradada, con 250 pesetas.
 215. Peatón de Oliana a Peramola, con 750 pesetas.
 216. Idem de Pobla de Segur a Ribert, con 650 pesetas.
 217. Idem de Castelliutat a Castellbó, con 1.000 pesetas.
 218. Idem de Gusol a Saldés, con 312,50 pesetas.
 219. Idem de Guardia de Tremp a Collmarté, con 312,50 pesetas.
 220. Tres plazas de peatones del extrarradio de Lérida, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 9 de esta relación.

PROVINCIA DE LOGROÑO

221. Cartero de Cihuri con 150 pesetas.
 222. Idem de Grávalos, con 125 pesetas.
 223. Segundo peatón de San Román de Cameros a Hornillos, con 250 pesetas.
 224. Peatón de Viniegra de Arriba a Montenegro de Cameros, con 750 pesetas.
 225. Idem de San Millán de la Cogolla a Pazuengos (Haro), con 250 pesetas.

PROVINCIA DE LUGO

226. Cartero de Cruceiro, sin sueldo.
 227. Idem de Friol, con 500 pesetas.
 228. Idem de Souto de Torres, con 250 pesetas.
 229. Idem de Carrigueiros, con 365 pesetas.
 230. Idem de Fiolleda, con 365 pesetas.
 231. Idem de Iglesia de Piñeira, con 187,50 pesetas.
 232. Idem de Magazos, con 365 pesetas.
 233. Idem de Pesqueiras (Ayuntamiento de Chantada), con 365 pesetas.
 234. Idem de Santiago de Trasparga, con 150 pesetas.

235. Idem de San Pedro de Buriz, con 150 pesetas.
 236. Idem de Palmelle, con 300 pesetas.
 237. Idem de Nadela, con 125 pesetas.
 238. Idem de Cerezal, con 125 pesetas.
 239. Peatón de Begonte a Rábada, con 600 pesetas.
 240. Idem de Gontán a Fanoy, con 365 pesetas.
 241. Idem de Sarria a San Antón, con 1.000 pesetas.
 242. Idem de Seoane a Orreos, con 750 pesetas.
 243. Idem de Lugo a Santiago de Meda, con 1.250 pesetas.
 244. Idem de Lugo a Pol, con pesetas 1.250.

PROVINCIA DE MADRID

245. Cartero de Berzosa, con 187,50 pesetas.
 246. Idem de Navas del Rey, con 125 pesetas.
 247. Idem de El Plantío, con 456,25 pesetas.
 248. Idem de Pozuelo de Alarcón (estación), con 365 pesetas.
 249. Segundo Cartero de Puente de Algodor, con 500 pesetas.
 250. Cartero de Sevilla la Nueva, con 250 pesetas.
 251. Peatón de Alcalá de Henares a Santorcaz, con 1.000 pesetas.
 252. Idem de Móstoles a Arroyomolinos, con 750 pesetas.
 253. Idem de Pozuelo de Alarcón a la Estación, con 500 pesetas.
 254. Idem de Santa María de la Alameda a Peguerinos, con 875 pesetas.
 255. Idem de Cabanillas de la Sierra a Miraflores de la Sierra, con 875 pesetas.
 256. Idem de Loeches a Torrejón de Ardoz, con 1.000 pesetas.
 257. Idem de San Fernando a Coslada, con 500 pesetas.
 258. Idem de Villa del Prado a su estación, con 600 pesetas.
 259. Dos Peatones del extrarradio de Madrid a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el núm. 9 de esta relación.

PROVINCIA DE MALAGA

260. Cartero de Arroyo de la Miel, con 365 pesetas.
 261. Idem de Júcar, con 500 pesetas.
 262. Idem de Torre del Mar, con 187,50 pesetas.
 263. Idem de Valle Niza, con 187,50 pesetas.
 264. Idem de Totalán, con 750 pesetas.
 265. Idem de Parchite (estación de), sin sueldo.
 266. Peatón del extrarradio de Málaga, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el núm. 9 de esta relación.

PROVINCIA DE MURCIA

267. Cartero de Morata, con 400 pesetas.

268. Idem de Niño de Mula, con 365 pesetas.
 269. Idem de Santa Gertrudis, con 750 pesetas.
 270. Idem de Archeda (Balneario de), con 250 pesetas.
 271. Idem de Cañadas de San Pedro, con 250 pesetas.
 272. Peatón de Alcantarilla a la estación, con 1.000 pesetas.
 273. Idem de Torrepatreco a Giménado, con 365 pesetas.
 274. Idem de Mazarrón a Casa Tejada, con 750 pesetas.
 275. Idem de Cortijo de San Luis a Casa de Cala, con 375 pesetas.

PROVINCIA DE NAVARRA

276. Cartero de Ciordia, con 250 pesetas.
 277. Idem de Metauten, con pesetas 456,25.
 278. Idem de Arive, con 250 pesetas.
 279. Idem de Abarzuza, con 500 pesetas.
 280. Peatón de Pamplona al barrio de San Juan, con 1.000 pesetas.
 281. Idem de Pamplona a Camino de la Fuente, con 1.000 pesetas.
 282. Idem de Santesteban a la estación, con 400 pesetas.
 283. Idem de Sansol a Aguilar, con 815,62 pesetas.

PROVINCIA DE ORENSE

284. Cartero de Campo de Becerro, con 750 pesetas.
 285. Idem de Coirás, con 365 pesetas.
 286. Idem de Cortegazas, con 500 pesetas.
 287. Idem de Froufe, con 250 pesetas.
 288. Idem de Quintás de la Barra, con 300 pesetas.
 289. Idem de Serboy, con 400 pesetas.
 290. Idem de Torrejuela (Ayuntamiento de Piñor), con 365 pesetas.
 291. Idem de Guntín, con 400 pesetas.
 292. Idem de Gustey, con 365 pesetas.
 293. Idem de Puente Irijo, con 500 pesetas.
 294. Idem de Sandianes, con 187,50 pesetas.
 295. Idem de Souto, con 325 pesetas.
 296. Idem de Aldea Grande, con 365 pesetas.
 297. Peatón de Castrocaldelas a Santa Eulafia de Trabazos (en caballería), con 1.000 pesetas.
 298. Idem de Castrocaldelas a Villamayor (en caballería), con 1.000 pesetas.
 299. Idem de Viana del Bello a Quintela de Pedrosa, con 500 pesetas.
 300. Idem de Villarino de Causo a Pradolbar, con 750 pesetas.
 301. Idem de Eiras a Santa Isabel de Grijó, con 300 pesetas.
 302. Idem de Ganzo de Limia a Calvos de Bándini (en caballería), con pesetas 1.500.
 303. Idem de Puente a Ribela, con 365 pesetas.

304. Idem de Boborás a Pazos de Arenteiro, con 500 pesetas.
 305. Idem del extrarradio de Ribadavia, con 750 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 9 de esta relación.

PROVINCIA DE OVIEDO

306. Una plaza de Mozo de carga de Correos, con 1.500 pesetas de haber anual, en la Principal de Oviedo. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 11 de esta relación.
 307. Cartero de Bendón, sin sueldo.
 308. Idem de la Borbolla, con pesetas 187,50.
 309. Idem de Caldones, con 625 pesetas.
 310. Idem de Carabanzo, con 365 pesetas.
 311. Idem de Cortines, con 400 pesetas.
 312. Idem de Garganta, con 365 pesetas.
 313. Idem de Monasterio de Hermo, con 250 pesetas.
 314. Idem de El Musel (Gijón), con 365 pesetas.
 315. Idem de Pomar, con 250 pesetas.
 316. Idem de Rióvela, con 150 pesetas.
 317. Idem de Rozadas (Boal), con 200 pesetas.
 318. Idem de San Esteban de Miranda (Belmonte), con 1.000 pesetas.
 319. Idem de Las Segadas, con 365 pesetas.
 320. Idem de Vega de Segarba, con 150 pesetas.
 321. Idem de Agüeras (Ayuntamiento de Quirós), sin sueldo.
 322. Idem de San Esteban de Aramil, con 365 pesetas.
 323. Idem de Sebares, con 500 pesetas.
 324. Idem de Vallota, con 250 pesetas.
 325. Peatón de Cangas de Onís a Celango, con 750 pesetas.
 326. Idem de Pola de Lena a Peláiz, con 500 pesetas.
 327. Idem de Ribadesella a la estación, con 1.250 pesetas.
 328. Idem de San Antolín de Ibias a Peliceita, con 500 pesetas.
 329. Idem de Santa Coloma a Is, con 400 pesetas.
 330. Idem de Santa Rosa a La Longa, con 750 pesetas.
 331. Idem de Tebongo a Mieldes, con 456,25 pesetas.
 332. Idem de Salas a Soto de los Infantes, con 600 pesetas.
 333. Idem de Pola de Lena a Vega del Ciego, con 550 pesetas.

PROVINCIA DE PALENCIA

334. Cartero de Prádamos de Ojeda, con 250 pesetas.
 335. Idem de Tariego, con 200 pesetas.
 336. Idem de Villaumbrales, con 300 pesetas.
 337. Idem de Alba de los Cardaños, con 200 pesetas.
 338. Peatón de Venta de Baños a Monasterio de San Isidro, con 350 pesetas.

339. Idem de Baltanás a Cevico Navero (en caballería), con 1.200 pesetas.

340. Idem de Prádamos de Ojeda a Villarega, con 750 pesetas.

341. Idem de Cobos de Cerrato a Peral de Arlanza, con 650 pesetas.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

342. Cartero de San Mateo, con 250 pesetas.
 343. Idem de Teror, con 456,25 pesetas.
 344. Idem de Tinajo, con 400 pesetas.
 345. Peatón de Lagunetas a Tejera (en caballería), con 1.500 pesetas.
 346. Dos peatones de Agaete a San Nicolás, a 1.500 pesetas.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

347. Cartero de Barbudo, con pesetas 187,50.
 348. Idem de Carey, con 250 pesetas.
 349. Idem de Bodeiras, con 500 pesetas.
 350. Idem de Boralleiro, sin sueldo.
 351. Idem de Oirós, con 400 pesetas.
 352. Idem de Paleta, con 250 pesetas.
 353. Idem de Pereira, con 250 pesetas.
 354. Idem de Arbó (barrio de la Estación férrea), con 500 pesetas.
 355. Idem de Folgoso, con 250 pesetas.
 356. Idem de Vilanoviña (Ayuntamiento de Meis), con 300 pesetas.
 357. Peatón de Salvatierra de Miño a la Estación, con 1.250 pesetas.
 358. Idem de Sotelo de Montes a Vilarriño, con 365 pesetas.

PROVINCIA DE SALAMANCA

359. Cartero de Cabrillas, con 365 pesetas.
 360. Idem de Valsalabroso, con 456,25 pesetas.
 361. Idem de Zarza de Pumareda, con 365 pesetas.
 362. Idem de La Vellés, con 500 pesetas.
 363. Idem de Monleón, con 365 pesetas.
 364. Peatón de Ledesma a La Sagrada, con 265 pesetas.
 365. Idem de Villavieja a Las Alquerías y estación de Villavieja, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE SANTANDER

366. Cartero de Santa Cruz de Iguña, con 365 pesetas.
 367. Idem de Santibáñez de Carrido, con 750 pesetas.
 368. Idem de Boo, con 365 pesetas.
 369. Idem de Casas de Tablas, con 650 pesetas.
 370. Idem de Fombellida, con 100 pesetas.
 371. Idem de Lamadrid, con 365 pesetas.
 372. Idem de Regules de Soba, con 650 pesetas.
 373. Peatón de Ruijas a Población de Arriba (en caballería), con 1.250 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA

374. Cartero de Bercial, con 365 pesetas.
 375. Idem de Montuenga, con pesetas 456,25.
 376. Idem de Carbonero de Ahu-sir, con 375 pesetas.
 377. Peatón de Cedillo de la Torre a Moral de Hormez, con 400 pesetas.

PROVINCIA DE SEVILLA

378. Cartero de Castilleja de Guz-mán, con 250 pesetas.
 379. Idem de Monte-Palacios, con 250 pesetas.
 380. Idem de Tomares, con 250 pesetas.
 381. Peatón de Sanlúcar la Mayor a la estación, con 1.000 pesetas.

PROVINCIA DE SORIA

382. Cartero de Almarain, con 700 pesetas.
 383. Idem de Rebollo, con 500 pe-setas.
 384. Peatón de Adradas a Taroda, con 187,50 pesetas.
 385. Idem de Berlanga de Duero a Arenillas, con 875 pesetas.
 386. Idem de Mazalvete a Aldea-lafuente, con 781,25 pesetas.
 387. Idem de Cirujales a Piniña, con 500 pesetas.
 388. Idem de Quintanas de Gormaz a Recuerda, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE TARRAGONA

389. Cartero de Manlleu, con 400 pesetas.
 390. Peatón de Rocafort de Que-ralt a Llorach, con 649,68 pesetas.
 391. Idem de Riera a La Nou de Gayá (Reus), con 365 pesetas.

PROVINCIA DE TENERIFE

392. Cartero de Tanco, con 200 pesetas.
 393. Idem de Ajabo, sin sueldo.
 394. Idem de Abama, sin sueldo.
 395. Idem de Fasnía, con 312,50 pesetas.
 396. Idem de Santa Ursula, con 187,50 pesetas.
 397. Idem de Tamaimo, con 365 pesetas.
 398. Peatón de Fasnía a La Zar-za, con 200 pesetas.
 399. Idem de Adeje a Tanco, con 800 pesetas.
 400. Idem de Icod a Playa de San Marcos, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL

401. Cartero de Noguerras, con 250 pesetas.
 402. Idem de Torres, con 250 pe-setas.
 403. Idem de Gea de Albarracín, con 150 pesetas.
 404. Idem de Vivel del Río, con 456,25 pesetas.
 405. Primer Peatón de Aliaga a Farfanel, con 1.500 pesetas.
 406. Peatón de Segura a Fonfría, con 1.000 pesetas.
 407. Idem de Teruel a Valdecebro, con 456,25 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

408. Cartero de Calzado de Oro-pesa, con 750 pesetas.
 409. Idem de Gálvez, con 500 pe-setas.
 410. Idem de Casar de Talavera, sin sueldo.
 411. Idem de Burguillos, con 360 pesetas.
 412. Peatón de Santa Cruz del Re-tamas a Quisondó, con 750 pesetas.
 413. Idem de Torrijos a Novés, con 750 pesetas.

PRVINCIA DE VALENCIA

414. Cartero de Gabardá, con 250 pesetas.
 415. Idem de Villalonga, con 250 pesetas.
 416. Idem de Chella, con 250 pe-setas.
 417. Idem de Godolleta, con 250 pesetas.
 418. Idem de Picasent, con 365 pe-setas.
 419. Peatón de Beniganim a la es-tación, con 1.000 pesetas.
 420. Idem de Valencia a Benica-lap, con 750 pesetas.
 421. Idem de Albaida a Carricola, con 365 pesetas.
 422. Idem de Bocairente a la es-tación, con 1.000 pesetas.
 423. Idem de Castellón de Rugat a Rafol de Saleu, con 250 pesetas.
 424. Idem de Lugar Nuevo de San Jerónimo a Castellonet, con 250 pe-setas.
 425. Idem de Macastre a Dos Aguas, con 1.000 pesetas.
 426. Idem de Mogente a la es-tación, con 600 pesetas.
 427. Idem de Publa del Duc a Be-niatjar, con 250 pesetas.
 428. Idem de Quesa a Bicorp, con 365 pesetas.
 429. Idem de Silla a la estación, con 1.400 pesetas.
 430. Primer Peatón de Pedrones a Casas de Oro, con 500 pesetas.
 431. Segundo Peatón de Pedrones a Casas de Oro, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE VALLADOLID

432. Cartero de Moralada de las Panaderas, con 187,50 pesetas.

PROVINCIA DE VIZCAYA

433. Cartero de la estación de Traslavía, con 1.200 pesetas.
 434. Idem de Ciérvana, con 500 pe-setas.
 435. Idem de San Pedro de Calda-mes, sin sueldo.
 436. Idem de Saldú, con 200 pe-setas.
 437. Peatón de Algorta a la es-tación, con 500 pesetas.
 438. Idem de Portugalete a Los Hoyos, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE ZAMORA

439. Cartero del apartadero de Mote de la Reina, con 150 pesetas.
 440. Idem de San Esteban del Mol-lar, con 187,50 pesetas.
 441. Idem de Asturianos, con 250 pesetas.
 442. Idem de Cañizal, con 250 pe-setas.

443. Idem de Villanueva del Cam-po, con 812,50 pesetas.
 444. Peatón de Asturianos a Anta de Riconojos, con 650 pesetas.
 445. Idem de Mombuey a Sandín, con 750 pesetas.
 446. Idem de Luelmo a Torrega-mones, con 700 pesetas.
 447. Idem de Bermillo a Almeida, con 471,80 pesetas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

448. Cartero de Botorrita, con 1.000 pesetas.
 449. Idem de Burgo de Ebro, con 312,50 pesetas.
 450. Idem de Escatrón, con 365 pesetas.
 451. Idem de Mesones, con 625 pesetas.
 452. Idem de Nuez de Ebro, con 365 pesetas.
 453. Idem de Pozuel de Ariza con 400 pesetas.
 454. Peatón de Daroca a Val de San Martín con 1.000 pesetas.
 455. Idem de Sestrica a Viver de la Sierra con 187,50 pesetas.

NOTA.—La mayoría de los servi-cios que figuran como carterías tie-nen, además, obligaciones propias de peatón, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estacio-nes inmediatas.

BENEFICENCIA GENERAL

456. Tres mozos de departa-mento del Manicomio de Nuestra Se-ñora del Pilar, de Zaragoza, a dos pe-setas diarias (primera categoría).
 457. Barbero del Hospital de Nues-tra Señora del Carmen, de Madrid, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado le-gal de poseer el oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Audiencia territorial de Sevilla

458. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Audiencia territorial de Valladolid.

459. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Audiencia provincial de Gerona.

460. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (tercera categoría).

Audiencia provincial de Guadalajara.

461. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e ins-trucción de Córdoba.

462. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e ins-trucción de Priego (Córdoba).

463. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo (León).

464. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Alfaro (Logroño).

465. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de Madrid.

466. Alguacil, con 2.400 pesetas anuales y derechos de Arancel (tercera categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Pamplona (Navarra).

467. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte (Oviedo).

468. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Vendrell (Tarragona).

469. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Carmona (Sevilla).

470. Alguacil con 1.900 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Barrundia (Alava).

471. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Albacete.

472. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Níjar (Almería).

473. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Arenzo de la Torre (Burgos).

474. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Arroyomolino de la Vera (Cáceres).

475. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Montoro (Córdoba).

476. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Mugla (Urruña).

477. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal del distrito del Salvador (Granada).

478. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Monzón (Huesca).

479. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Aranjuez (Madrid).

480. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Marchena (Sevilla).

481. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Torrevilla (Teruel).

482. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Navalcán (Toledo).

483. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Puebla de Montalbán (Toledo).

484. Portero, con una peseta diaria y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Ayora (Valencia).

485. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Liria (Valencia).

486. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Quesa (Valencia).

487. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Intendencia general militar.

488. Celador de edificios militares en la plaza de Zamora, con 730 pesetas anuales y casa-habitación (primera categoría).

489. Celador de edificios militares. Castillo de Mequinenza (Zaragoza), con 730 pesetas anuales y casa-habitación (primera categoría).

490. Mozo de almacenes y limpieza del Hospital militar de Vitoria, con cinco pesetas diarias de jornal (primera categoría).

491. Escribiente de la Dirección del Hospital militar de Logroño, con cinco pesetas diarias (tercera categoría). Acreditar por certificado legal poseer la mecanografía.

492. Tres fogoneros para calefacción en el Hospital militar de Burgos, a cinco pesetas diarias para los turnos de día y seis para los de noche (primera categoría). Prestarán servicio desde el 15 de Octubre al 15 de Mayo, percibiendo los jornales solamente en dicha época.

493. Enfermero del Hospital Militar de Tetuán (Marruecos), con seis pesetas diarias de jornal (primera categoría). Ser moro naturalizado español.

494. Dos enfermeros del Hospital Militar de Tetuán (Marruecos), a 7,50 pesetas diarias de jornal (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

Comandancia general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

495. Dos mozos sirvientes a 1.434 pesetas anuales, más la gratificación de 1.186 pesetas (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

MINISTERIO DE MARINA

496. Auxiliar de Almacenes de segunda clase del Arsenal de La Carraca-San Fernando (Cádiz), con 1.713 pesetas anuales (segunda categoría). Serán preferidos los que hayan prestado servicios en la Marina. Está dotada con el haber anual de 1.713 pesetas, en el empleo de segunda clase, y 2.283 en la clase de primera, cuando por turno reglamentario se llegue a este empleo, y aumento de sueldos de 743,80 y 1.123,20 pesetas (cesando en el percibo del primero), al contar, respectivamente, con diez y veinte años de servicios abonables. El cometido de este personal es: Manejo y conocimiento del nomenclátor de los materiales depositados en el Almacén general del Arsenal.

Auditoría de Marina del Departamento de El Ferrol (Coruña).

497. Portero de la Auditoría, con 2.574 pesetas anuales y 780 de aumento por años de servicios (segunda categoría).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes.

498. Capataz de Cultivos en la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Aranjuez (Madrid), con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría). Los aspirantes acreditarán por certificado oficial poseer los conocimientos técnicos que determina para dichos cargos el programa publicado en la GACETA de 19 de Septiembre de 1925, página 1.043.

499. Capataz jardinero, en la misma dependencia, con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

500. Guarda de dicha dependencia, con 1.250 pesetas (primera categoría).

501. Escribiente en la División Hidrológica Forestal del Segura (Murcia), con 7,50 pesetas diarias, excepto los domingos (tercera categoría). Acreditar por certificado oficial poseer la mecanografía.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.

502. Conserje de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo, con 1.250 pesetas anuales, siendo la mitad con cargo al presupuesto del Estado y la otra con cargo al Municipal. (primera categoría).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

503. Dos ordenanzas de la Subdirección general de Emigración, a re-

retas 2.000 anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ALAVA

Ayuntamiento de Vitoria.

504. Inspector de Obras-Guarda Almacén, con 3.000 pesetas anuales (tercera categoría).

505. Chofer mecánico, con 2.400 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar carnet oficial de conductor y certificado oficial de poseer el oficio de mecánico.

Ayuntamiento de Barrundia.

506. Alguacil, con 300 pesetas anuales (segunda categoría). Obligaciones propias del cargo, en caso de urgencia, y cuando el exceso de trabajo de Secretaría lo requiera, ayudará al Secretario en la Oficina dos horas diarias. Residirá cuando tome posesión el propuesto en el pueblo de Ozaeta.

Ayuntamiento de Bernedo.

507. Guarda jurado de campo y monte, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además la tercera parte del importe de las denuncias que haga.

Ayuntamiento de Elciego.

508. Dos serenos a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Laguardia.

509. Dos guardas a 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Lanciego.

510. Guarda de campo, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Leza.

511. Guarda a pie, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además un tercio del importe de las denuncias.

Ayuntamiento de Salinas de Añana.

512. Guarda municipal, con 850 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además la tercera parte de las denuncias.

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Albacete.

513. Alguacil de la pedanía de Santa Ana y encargado del alumbrado público, con 552 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alborea.

514. Dos guardas de campo, a pesetas 958,13 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Barrax.

515. Guarda de cañerías de aguas, con 5.60 pesetas diarias (primera categoría). Con obligación de tener una caballería y sostenerla por su cuenta.

516. Guarda de campo, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

517. Encargado del cementerio, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

518. Repesador municipal, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bogarra.

519. Auxiliar de Secretaría, con 265 pesetas anuales (tercera categoría).

520. Mecanógrafo, con 200 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar por certificado legal poseer la mecanografía.

521. Peón caminero, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

522. Peón público y sereno, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Golosalvo.

523. Alguacil-portero, con 550 pesetas anuales (primera categoría).

524. Sereno, percibirá lo que recaude voluntariamente entre los vecinos (primera categoría).

525. Recaudador de varios arbitrios, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Ingresará diariamente la recaudación.

Ayuntamiento de Mahora.

526. Guarda de campo, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

527. Guarda del Parque Glorieta, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

528. Sepulturero, con 1.004,95 pesetas anuales (primera categoría).

529. Encargado del reloj público, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Munera.

530. Recaudador del impuesto de carnes, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ossa de Montiel.

531. Guarda de campo, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pétrola.

532. Alguacil, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

533. Vigilante, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar.

534. Alguacil, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villapalacios.

535. Auxiliar de Secretaría, con 1.200 pesetas anuales (tercera categoría).

Ayuntamiento de Villavalliente.

536. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

537. Guarda rural, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

538. Vigilante nocturno y sepulturero, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Yeste.

539. Alguacil, con 1.003,75 pesetas anuales (primera categoría).

540. Agente de Policía urbana, con 1.603,75 pesetas anuales (primera categoría).

541. Recaudador de impuestos y arbitrios, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará fianza a satisfacción del Ayuntamiento, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Balazote.

542. Guarda rural, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría). Saber redactar un atestado.

543. Encargado del reloj, con 62,50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

PROVINCIA DE ALICANTE

Diputación provincial de Alicante.

544. Dos enfermeros de segunda del Hospital provincial, a tres pesetas diarias (primera categoría).

545. Idem del Manicomio de Elda, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Benimantell.

546. Vigilante nocturno y encargado del cementerio, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además derechos de enterramiento.

547. Guarda de campo con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

548. Encargado del reloj público, con 60 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Benitachell.

549. Vigilante nocturno, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

550. Dos guardas rurales, a 377 pesetas anuales (primera categoría).

551. Peón Vías municipales, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Biar.

552. Vigilante limpieza pública, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

553. Gestor de exacciones, con el tanto por ciento de cobranza que se convenga por contrato de afianzamiento (segunda categoría). Fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Jijona.

554. Celador de Policía urbana, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Lorcha.

555. Dos guardas de campo, a pesetas 912,50 anuales (primera categoría).

556. Alguacil, con 550 pesetas anuales (primera categoría).

557. Encargado del reloj público, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Onil.

558. Encargado de la limpieza pública, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá obligación de poseer y mantener una caballería menor.

Ayuntamiento de Parçel.

559. Alguacil-pregonero, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Juan de Alicante.

560. Guardia municipal, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

561. Guarda de campo, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

562. Vigilante nocturno, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

563. Encargado del teléfono, con

300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torreveja.

564. Agente recaudador y vigilante de arbitrios, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Cesará caso de arrendarse todo o parte de los arbitrios.

Ayuntamiento de Vergel.

565. Vigilante urbano, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

566. Guardia de Policía urbana, con 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Villafranqueza.

567. Sepulturero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

568. Encargado del teléfono, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos elementales de telegrafía.

569. Encargado del reloj, con 120 pesetas anuales (primera categoría).

570. Vigilante nocturno, con 530 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Almería.

571. Sepulturero de Cabo de Gata, con dos pesetas diarias de jornal (primera categoría).

572. Dos operarios de Policía urbana (servicio de limpieza), a cuatro pesetas diarias de jornal (primera categoría).

Ayuntamiento de Bayarque.

573. Guarda municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

574. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Canjáyar.

575. Guarda rural, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

576. Inspector municipal, con pesetas 1.080 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Turre.

577. Guardia municipal, con 900 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE AVILA

Ayuntamiento de Aldeavieja.

578. Alguacil, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

579. Guarda, con 824,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Avila.

580. Dos serenos, a cinco pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Arévalo.

581. Agente de vigilancia, con pesetas 1.825 anuales (segunda categoría).

582. Sereno, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Candedeja.

583. Peón caminero municipal, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Cebreros.

584. Voz pública, con 640 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Junciana.

585. Alguacil, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mudrigal de las Altas Torres.

586. Guarda de paseo, arbolado y cañerías, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Maello.

587. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares.

588. Guarda local, con 552 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Nava de Arévalo.

589. Alguacil portero, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

590. Idem Alcaldía del barrio Palacios Rubios, con 12,50 pesetas anuales (primera categoría).

591. Idem id. del id. Magazos, con 12,50 pesetas anuales (primera categoría).

592. Encargado del reloj público, con 75 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares.

593. Sereno-barrendero, con 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Miguel de Corneja.

594. Guarda de monte, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá la tercera parte de las multas.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Alconchel.

595. Encargado del reloj público, con 182 pesetas (primera categoría).

Ayuntamiento de Badajoz.

596. Barrendero, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

597. Guardia, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Cabeza del Buey.

598. Cinco serenos a 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

599. Tres guardias municipales a 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

600. Tres guardas rurales a 1.400 pesetas anuales (primera categoría). Usar caballo de su propiedad, recibiendo para manutención de él 1.100 pesetas anuales.

601. Alguacil voz pública, con 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Don Benito.

602. Vigilante de arbitrios, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.

603. Jefe de la Guardia municipal, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

604. Sepulturero, encargado del

Cementerio, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

605. Guardia, con 1.440 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Helechosa de los Montes.

606. Auxiliar de Secretaría, con 1.400 pesetas anuales (tercera categoría).

Ayuntamiento de Llera.

607. Guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales y 250 de gratificación por cobranza de arbitrios (segunda categoría).

608. Guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

609. Dos guardas de campo a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

610. Voz pública, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Orellana la Vieja.

611. Alguacil, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.

612. Vigilante de arbitrios, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

613. Guardia, con 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Usagre.

614. Dos guardias urbanos a 1.450 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Berlanga.

615. Dos guardas rurales a 1.363,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Campanet.

616. Peón caminero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lluchmayor.

617. Guardia municipal, con 1.400 pesetas anuales (segunda categoría).

618. Macero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mercadal.

619. Sereno, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Palma.

620. Guardia nocturno, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

621. Peón caminero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

622. Tres guardias urbanos, a 5,25 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cincuenta años de edad y entender el mallorquín.

PROVINCIA DE BARCELONA

Diputación provincial de Barcelona.

623. Cuatro porteros-ordenanzas, a 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y poseer una talla mínima de 1,700 metros, acreditándolo por certificado legal. (Percibirá además 400 pesetas anuales por casa y hasta tres quinquenios de la sexta parte del haber, uno por cada cinco años de buenos servicios.)

Ayuntamiento de Barcelona.

624. Catorce agentes de arbitrios, a 59,50 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

625. Dos mozos de mercado, a 59,50 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

626. Mozo ordenanza de Mataderos, con 59,50 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

627. Mozo de Mataderos, con 59,50 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

628. Peón de la brigada de conservación de cloacas del interior, con 56 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

629. Celador de zona de la brigada de conservación de cloacas del interior con 56 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

630. Dos sepultureros, a 65 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

631. Albañil sepulturero, con 70 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acompañar certificado legal de poseer el oficio.

632. Dos mozos del Palacio de Bellas Artes, a 56 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

633. Ordenanza de la Sección de Gobernación, con 56 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

634. Conserje de la Escuela de Oficios, con 2.805 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

635. Capataz del Parque Zoológico, con 61 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

636. Peón de la brigada de explicaciones y afirmados del interior, con 56 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

637. Dos mozos de Dispensarios, a 59,50 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

638. Dos celadores de Higiene, a 62,50 pesetas semanales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

639. Desinfectador, con 59,50 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

640. Cinco guardias urbanos, a 3.094 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,700 metros.

641. Tres agentes de Policía, a 3.646,45 pesetas anuales (tercera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,660 metros, la mecanografía y de entender el catalán.

642. Cinco guardias urbanos, a ocho pesetas diarias (segunda categoría).

ría). No exceder de treinta y cinco años de edad, acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,660 metros y de entender el catalán.

Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat.

643. Guarda rural suplente, con siete pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad. (Percibirá el jornal los días que preste servicio y tendrá derecho a ocupar las vacantes de propietario).

Ayuntamiento de Santa Margarita y Monjos.

644. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Perpetua de Moguda.

645. Agente ejecutivo, sin sueldo, con derechos y costas (segunda categoría). Entender el catalán.

646. Vigilante, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Entender el catalán.

Ayuntamiento de San Vicente dels Horts.

647. Sereno, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villafranca del Penedés.

648. Dos serenitos suplentes a 7,17 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá el jornal los días que preste servicio exclusivamente.

Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú.

649. Dos agentes de arbitrios a 6,50 pesetas diarias (primera categoría).

650. Matarife, encargado limpieza del Matadero, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). Acompañar certificado legal acreditando poseer el oficio.

PROVINCIA DE BURGOS**Ayuntamiento de Covarrubias.**

651. Alguacil-pregonero, con 824,25 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá de particulares el importe de sus pregonos.

652. Vigilante de arbitrios, con 821,25 pesetas anuales (segunda categoría).

653. Vigilante nocturno, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

654. Sepulturero, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Rabe de las Calzadas.

655. Alguacil-administrador de los arbitrios de carnes y vinos, con 60 pesetas anuales por el primer cargo y 55 por el segundo (primera categoría). Prestará 500 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b), c) ó d) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

656. Guarda de monte y campo, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

657. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CÁCERES**Diputación provincial de Cáceres.**

658. Enfermero del Hospital provincial de Cáceres, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

659. Enfermero de la Casa de Salud, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Cáceres.

660. Investigador Jefe de bienes, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 10.000 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b), c) o d) del artículo 30 del Reglamento.

661. Mozo de limpieza del Matadero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, y acompañar certificado legal de poseer el oficio de matarife de las clases de reses que se sacrifican en los Mataderos.

Ayuntamiento de Abertura.

662. Voz pública, sepulturero, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, una peseta por pregón y 2,50 por sepultura, en concepto de gratificación.

Ayuntamiento de Alcántara.

663. Vigilante, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Arroyomolino de Montánchez.

664. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

665. Guarda municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Botija.

666. Alguacil voz pública, enterrador, con 334 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cadalso.

667. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

668. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Cesará caso de que deje de estar en vigor la donación de pastos hecha en favor del Ayuntamiento.

669. Dos sepultureros a 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de la Granja.

670. Guarda municipal, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

671. Encargado de regir el reloj, con 50 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer conocimientos de relojería.

672. Encargado de limpieza, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

673. Encargado del Cementerio, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Hervás.

674. Guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Hoyos.

675. Encargado de regir el reloj de la villa, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Miajadas.

676. Sepulturero voz pública, con

730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villamiel.

677. Alguacil, con 770 pesetas anuales (primera categoría).

678. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera.

679. Vigilante de la limpieza y voz pública, con 730 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá derechos por publicación de bandos particulares.

Ayuntamiento de Albald.

680. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CÁDIZ

Diputación provincial de Cádiz.

681. Dos guardas, eventuales, del Bañero de Nuestra Señora de la Palma y del Real Hospicio Provincial, a 1.800 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

682. Maestro albañil Hospicio Provincial, con 2.160 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal ser maestro albañil, obligaciones propias del cargo, enseñanza a los asilados y no exceder de cuarenta y cinco años de edad.

683. Maestro herrero cerrajero Hospicio Provincial, con 1.620 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal ser maestro herrero cerrajero, obligaciones propias del cargo, enseñanza a los asilados y no exceder de cuarenta y cinco años de edad.

684. Maestro carpintero ebanista Hospicio Provincial, con 1.260 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal ser maestro carpintero ebanista, obligaciones propias del cargo, enseñanza a los asilados y no exceder de cuarenta y cinco años de edad.

685. Cocinero Hospital Mora Provincial, con 1.305 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

686. Cuatro enfermeros Hospital Mora Provincial, a 540 pesetas de jornal (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

687. Cuatro mozos Hospital Mora Provincial, a 540 pesetas de jornal (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

688. Ayudante de portería Hospital Mora Provincial, con 850 pesetas de jornal (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

689. Maestro tallista Hospicio Provincial de Jerez de la Frontera, con 2.562 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal ser maestro tallista, obligaciones propias del cargo, enseñanza a los asilados y no exceder de cuarenta y cinco años de edad.

690. Peón albañil aventajado Hospicio provincial de Jerez de la Frontera,

con 540 pesetas de jornal (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio y no exceder de cuarenta y cinco años de edad.

691. Ayudante de zapatero Hospicio provincial de Jerez de la Frontera, con 540 pesetas de jornal (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones que para el anterior destino.

692. Ordenanza de oficinas Manicomio provincial, con 630 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

693. Ayudante de loquero eventual, con 1.005 pesetas de jornal (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

694. Trece sirvientes eventuales, a 900 pesetas de jornal (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

695. Peón albañil, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificados legales poseer el oficio y no exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de El Bosque.

696. Recaudador de arbitrios, con 550,50 pesetas anuales (primera categoría). Prestará 1.500 pesetas de fianza con arreglo a los apartados b), c) o d) del artículo 30 del Reglamento.

697. Guardia municipal, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

698. Dos guardias municipales, a 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Grazalema.

699. Encargado de dar la queda, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

700. Voz pública sepulturero, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además los derechos de abrir sepulturas y enterramientos.

701. Recaudador del repartimiento de utilidades, con el 3 por 100 de la recaudación (segunda categoría). Prestará en metálico 3.000 pesetas de fianza, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Medina Sidonia.

702. Vigilante de arbitrios, con 1.186,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villamartin.

703. Sepulturero, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Diputación provincial de Castellón.

704. Portero Casa Beneficencia, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcora.

705. Sepulturero, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además los derechos de enterramientos y vela.

Ayuntamiento de Chilches.

706. Alguacil, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

707. Peón caminero, con tres pesetas diarias (primera categoría).

708. Guarda de campo, con 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

709. Sereno, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Geldo.

710. Alguacil, con 278,75 pesetas anuales (primera categoría).

711. Recaudador, con 240 pesetas anuales (primera categoría). Prestará 1.000 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b), c) o d) del artículo 30 del Reglamento.

712. Vigilante nocturno, con 170 pesetas anuales (primera categoría).

713. Encargado del relej, con 45 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Montalgrao.

714. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Navajas.

715. Dos guardas de campo, a 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Nulcs.

716. Sepulturero de Mascarell, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Olocau del Rcy.

717. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría). Con obligación de limpiar las fuentes y lavaderos una vez por semana.

718. Sepulturero, con 70 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vistabella del Maestrazgo.

719. Encargado del relej público, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Poseer conocimientos de relojería, acreditándolo con certificado legal.

720. Encargado de limpieza de fuentes, lavaderos y abrevaderos, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

721. Fontanero encargado reparaciones, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio. Cesará caso de que el servicio deje de estar municipalizado.

722. Cobrador del arbitrio de bebidas, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). Fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento. Cesará caso de que el servicio deje de estar municipalizado.

723. Dos peones albañiles a 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

Ayuntamiento de Almenara.

724. Alguacil, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Diputación provincial de Ciudad Real.

725. Enfermero del Hospital, con

1.003,75 pesetas anuales (primera categoría).

726. Ordenanza de la Diputación, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Instituto provincial de Higiene de Ciudad Real.

727. Mecánico, desinfectador y chofer, con 3.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal conocer el mecanismo de los motores para automóviles, saber conducir, y manejo de las máquinas de vapor y aparatos para hacer la desinfección.

Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

728. Dos guardias municipales a 3,50 pesetas diarias (segunda categoría).

729. Guarda enterrador, con 3,75 pesetas diarias (primera categoría).

730. Dos guardas de paseos a 1,25 pesetas diarias (primera categoría).

731. Peón caminero, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Darmiet.

732. Cuatro guardas de campo, montados, a 1.100 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá 500 pesetas anuales por pienso de un caballo, que han de adquirir por su cuenta.

733. Guarda de campo a pie, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Guadalmez.

734. Escribiente auxiliar de Secretaría, con 1.000 pesetas anuales (tercera categoría).

735. Recaudador de impuestos, con 365 pesetas anuales (segunda categoría). Poseer conocimientos elementales de contabilidad, y fianza personal con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

736. Alguacil, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

737. Guarda armado para día y noche, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

738. Guarda rural a pie, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Luciana.

739. Guarda a pie, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Solana.

740. Sereno, con 2,25 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Tomelloso.

741. Tres recaudadores a 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

742. Guardia diurno, con 3,50 pesetas diarias (segunda categoría).

743. Cuatro serenos a 2,75 pesetas diarias (primera categoría).

744. Peón del mercado, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

745. Encargado de la limpieza, con 8 pesetas diarias (primera categoría).

746. Guarda de paseos, con 3,25 diarias (primera categoría).

747. Bombero, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Córdoba.

748. Dos guardias municipales, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,650 metros.

Ayuntamiento de Bujalance.

749. Guarda rural, con 1.280 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Carpio.

750. Vigilante de arbitrios, con 790 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad.

751. Vigilante casetas de Consumos, con 790 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Montilla.

752. Guarda municipal, con 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Montoro.

753. Guardia municipal nocturno, con 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Pedro Abad.

754. Guarda rural, con 1.277 pesetas anuales (primera categoría).

755. Conserje mercado, con 547 pesetas anuales (primera categoría).

756. Cuatro vigilantes de Consumos, a 912 pesetas anuales (primera categoría). Cesarán en 31 de Diciembre de 1930 por supresión del impuesto.

Ayuntamiento de Santa Eufemia.

757. Oficial segundo de Secretaría, con 1.500 pesetas anuales (tercera categoría).

758. Alguacil, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

759. Guarda de montes, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

760. Guarda rural, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

761. Sepulturero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torrecampo.

762. Voz pública y sepulturero, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Palma del Río.

763. Guardia municipal, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

764. Ordenanza del Ayuntamiento, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

765. Conserje del Matadero, con 500 pesetas anuales y casa, luz y derechos de acarreo de carnes (primera categoría).

766. Vigilante de Redonda, de primera, con 1.381 pesetas anuales (primera categoría).

767. Dos vigilantes de Redonda, de segunda, a 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

768. Encargado en la estación, con 1.597 pesetas anuales (segunda categoría).

769. Encargado del arresto y portero del Ayuntamiento, con 1.000 pesetas anuales, casa, luz y gratificación

por limpiar la oficina (primera categoría).

770. Guarda de campo, con 1.325 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Diputación provincial de La Coruña.

771. Enfermero del Hospital provincial de Santiago, con 1.000 pesetas anuales y ración diaria (primera categoría).

772. Peón caminero de las carreteras provinciales, con 4 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de La Coruña.

773. Sastre del Asilo municipal, con 6,25 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar poseer el oficio de sastre por certificado legal.

774. Operario de la limpieza pública, con 6,25 pesetas diarias (primera categoría).

775. Guardia de segunda clase, con 2.750 pesetas anuales (segunda categoría). Acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,650 metros. (En igualdad de condiciones reglamentarias será preferido el que posea algún idioma extranjero).

Ayuntamiento de Arés.

776. Guardia, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

777. Dos peones municipales a 1.000 pesetas (primera categoría).

Ayuntamiento de Mugardos.

778. Peón caminero, con 1.140 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Altarejos.

779. Guarda a pie, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuertescusa.

780. Recaudador con el 3 por 100 de lo que recaude (primera categoría). Fianza personal con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

781. Guarda de campo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Garaballa.

782. Guarda municipal, con pesetas 638,75 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Hontanaya.

783. Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

784. Sepulturero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Motilla del Palancar.

785. Alguacil portero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

786. Guardia urbano, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

787. Sereno, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

788. Guarda de campo, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

789. Guarda conserje del Cementerio, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Priego.

790. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

791. Encargado del Cementerio, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

792. Dos guardas a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Rubielos Bajos.

793. Vigilante de campo, con 640 pesetas anuales (primera categoría).

794. Alguacil, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

795. Encargado del reloj, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Cruz de Moya.

796. Alguacil, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

797. Guarda, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa María del Campo Rus.

798. Pregonero-barrendero, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

799. Recaudador con el 3 por 100 de lo que recaude (primera categoría). Prestará fianza personal con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Vellisca.

800. Guarda de campo a pie, con 2 pesetas diarias (primera categoría). Desde 15 de Junio a 15 de Agosto percibirá 3 pesetas diarias.

801. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villaescusa de Haro.

802. Sepulturero, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GERONA

Ayuntamiento de Osor.

803. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de la Sellera.

804. Sereno, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

805. Alguacil suplente, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Hilario Sacalm.

806. Encargado de la limpieza, con 790 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá una caballería para arrastre de carro. Prestará servicio diario de Junio a Septiembre y miércoles y sábados el resto del año. Hará el acarreo de carnes diariamente de Junio a Septiembre y sólo los sábados el resto del año.

Ayuntamiento de Casá de la Selva.

807. Voz pública, con 225 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá 2 pesetas por pregón particular y 1,25 por pregonar el pescado, a percibir de los interesados. El Ayuntamiento podrá utilizar sus servicios en otras funciones municipales mediante remuneraciones que se fije. (Tendrá obligación de tocar la trompeta).

Ayuntamiento de Figueras.

808. Ordenanza, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

809. Dos vigilantes recaudadores de arbitrios a 5 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Rosas.

810. Recaudador de arbitrios, con 700 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 500 pesetas de fianza, con arreglo al apartado b) e) o d) del artículo 30 del Reglamento.

811. Guarda jurado, con 1.380 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Granada.

812. Ordenanza, con 1.782 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Albuñol.

813. Guardia municipal primero, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

814. Guardia municipal segundo, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

815. Guardia municipal tercero, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

816. Barrendero público, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Caniles.

817. Dos vigilantes nocturnos, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

818. Encargado del Cementerio y sepulturero, con 730 pesetas anuales (primera categoría). Ejercerá funciones de voz pública.

Ayuntamiento de Colomera.

819. Alguacil portero y encargado del reloj, con 830 pesetas anuales (primera categoría).

820. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

821. Vigilante de arbitrios, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Huéscar.

822. Vigilante de arbitrios, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría). Cesará en el caso de arrendarse el servicio. Prestará 1.000 pesetas de fianza con arreglo a los apartados b), c) o d) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Loja.

823. Guardia municipal, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Montefrío.

824. Cabo guardias municipales, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

825. Guardia, con 968 pesetas anuales (primera categoría).

826. Vigilante nocturno, con 968 pesetas anuales (primera categoría).

827. Vigilante nocturno, con 792 pesetas anuales (primera categoría).

828. Portero, con 968 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Moreña.

829. Guardia municipal, con 720 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Pinos Puentes.

830. Receptor en el Matadero público, con 1.150 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 2.000 pesetas de fianza con arreglo a los apartados b), c) o d) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Quénar.

831. Alguacil portero, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Salar.

832. Alguacil portero, con 1.004 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torviscón

833. Guarda jurado, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Almegíjar.

834. Guardia municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

835. Guarda de campo, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Guadalupe

836. Sereno, con 1.875 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y sufrir reconocimiento médico a la toma de posesión.

837. Peón de obras de la brigada municipal, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de albañil.

Ayuntamiento de Chiloeche.

838. Vigilante nocturno, con tres pesetas diarias (primera categoría). Tiene obligación de cuidar el arbolado, limpieza de fuentes y lavaderos.

Ayuntamiento de Fuensalida.

839. Guarda jurado a pie, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Hita.

840. Guarda de campo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Illana.

841. Guarda rural, con 824,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mantiel.

842. Guarda de campo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Miedes de Atienza.

843. Guarda de campo a pie, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mondéjar.

844. Dos Serenos, a tres pesetas diarias (primera categoría).

845. Guarda a pie, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Tierzo.

846. Guarda, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

847. Alguacil, con 70 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torreboleña.

848. Guarda jurado de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Usanos.

849. Guarda a pie, con 812,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Yebra.

850. Alguacil-Voz pública, con pesetas anuales 456,25 (primera categoría). Tendrá la obligación de limpiar las vías públicas.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Ayuntamiento de Pasajes.

851. Guardia municipal nocturno, con 2.800 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer el vascuence.

Ayuntamiento de Oñate.

852. Maquinista de la Central Eléctrica del Salto de Olorán, con 1.560 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el vascuence y el oficio. No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Villabona.

853. Guardamonte, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer uno de los oficios siguientes: labrador, cantero o carpintero, y de saber el castellano y el vascuence. No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Zarauz.

854. Jefe e Inspector de Arbitrios, con 2.500 pesetas anuales (tercera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer el vascuence.

PROVINCIA DE HUELVA

Diputación provincial de Huelva.

855. Ordenanza, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Huciva.

856. Guarda del pozo artesiano, con 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

857. Encendedor apagador del alumbrado, con dos pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Almonte.

858. Voz pública alguacil, con 1.186,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bollullos del Condado.

859. Encargado del depósito municipal, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

860. Ordenanza, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

861. Guardia, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

862. Sereno, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

863. Tres guardas rurales, a 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

864. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Calañas.

865. Guardia, con 1.300 pesetas anuales (segunda categoría).

866. Vigilante Sanitario, con 1.280 pesetas anuales (primera categoría).

867. Encargado del reloj público, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

868. Guarda lavadero nuevo, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

869. Dos Guardas de fuentes, a 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

870. Dos Peones camineros, a 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cartaya.

871. Peón-bombero, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Linares de la Sierra.

872. Guardia municipal, con 560 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Minas de Riotinto.

873. Guarda nocturno de la Casa Capitular, con 3,00 pesetas diarias de jornal (primera categoría). Fianza personal a satisfacción de la Corporación, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Huesca.

874. Chofer auxiliar, con 1.750 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor de vehículos de motor mecánico.

875. Tres Vigilantes de arbitrios, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

876. Sereno, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

877. Ordenanza de laboratorio, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

878. Guarda municipal, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

879. Guarda rural, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Almuniente.

880. Guarda rural municipal, con 500 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Ayerbe.

881. Alguacil primero, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

882. Alguacil segundo, voz pública y Alcaide, con 700 pesetas anuales (primera categoría). Con obligación de tocar la corneta para publicar los bandos.

883. Encargado de limpieza con pesetas anuales 1.200 de jornal (primera categoría). Saber trabajar con pico, pala y azada.

Ayuntamiento de Bolea.

884. Alguacil, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Graus.

885. Voz pública y Alcaide, con 350 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además lo que recaude por pregones públicos.

886. Caminero municipal, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lagunarrota.

887. Guarda, con 630 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torres de Barbués.

888. Guarda y Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE JAÉN

Diputación provincial de Jaén.

889. Enfermero del Hospicio de hombres, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

890. Enfermero de la Sección de dementes (Hospital Provincial), con 900 pesetas anuales (primera categoría).

891. Peón caminero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Andújar.

892. Guardia municipal nocturno, con 1.350 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Arjona.

893. Cuatro Guardias rurales, a 1.110 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Arjonilla.

894. Sereno, con 1.225 pesetas anuales (primera categoría).

895. Dos Guardas de campo, a 1.278 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bailén.

896. Encargado del reloj, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

897. Dos Celadores de arbitrios, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

898. Jefe registro de ganados, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

899. Cobrador de arbitrios, con 1.440 pesetas anuales (segunda categoría).

900. Guarda jardinero del vivero, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería.

901. Peón público de limpieza, con tres pesetas diarias (primera categoría).

902. Conserje del Ayuntamiento, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

903. Conductor del carro de obras, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

904. Oficial de arbitrios, con 1.642 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Beas de Segura.

905. Sepulturero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

906. Dos Barreñeros, a 453,33 pesetas anuales (primera categoría).

907. Guarda de arbolado, con 240 pesetas anuales (primera categoría).

908. Cabo de Guardas, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

909. Guarda, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Hornos.

910. Guarda campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

911. Pregonero enterrador, con 365 pesetas anuales y seis pesetas por sepultura (primera categoría).

Ayuntamiento de Linares.

912. Dos Guardias municipales de segunda, a 4,50 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,625 metros.

913. Vigilante sanitario de primera, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

914. Tres Vigilantes sanitarios de segunda, a 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

915. Recaudador del mercado, con cinco pesetas diarias (segunda categoría). Prestará 250 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b), c) o d) del artículo 30 del Reglamento.

916. Guardafuentes, con 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Orcera.

917. Vigilante nocturno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Peal de Becerro.

918. Inspector de Orden público, con 1.244,16 pesetas anuales (segunda categoría).

919. Portero segundo, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

920. Guarda de campo, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

921. Peón y voz pública, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

922. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

923. Vigilante nocturno, con 970 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sabiote.

924. Guarda de campo, con 1.016,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Segura de la Sierra.

925. Auxiliar de Secretaría, con 1.500 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimiento de mecanografía.

Ayuntamiento de Torres.

926. Dos Guardas de campo, a tres pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Torre del Campó.

927. Guarda de campo, con 1.260 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LERIDA

Ayuntamiento de Lérida.

928. Guardia urbano, con 6,50 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Bobera.

929. Alguacil-Voz pública, con 25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Llardecáns.

930. Guarda jurado, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Seo de Urgel.

931. Guarda de campo, jardines y paseos, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LOGROÑO

Diputación provincial de Logroño.

932. Dos Vigilantes del Manicomio provincial, a 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Calahorra.

933. Celador nocturno, con pesetas 1.642,50 anuales (primera categoría).

934. Dos Guardas, a 1.750 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Canales de la Sierra

935. Guarda, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.

936. Dos alguaciles, a 1.250 pesetas pesetas anuales (primera categoría).

937. Sereno, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

938. Agente ejecutivo de multas e impuestos, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría). Percibirá el porcentaje legal de apremio y embargo, y acreditará conocer las disposiciones legales sobre recaudación.

Ayuntamiento de Haro.

939. Vigilante 3.º de arbitrios, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

940. Cobrador de arbitrios, con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 1.500 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b), c) o d) del artículo 30 del Reglamento.

941. Pregonero, con 200 pesetas de gratificación (primera categoría).

942. Dos alguaciles a 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

943. Sereno, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

944. Peón caminero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Asensio.

945. Guarda municipal, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

946. Guarda caminero, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valgañón.

947. Guarda municipal, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además el 25 por 100 de denuncias, según los casos.

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Lugo.

948. Sereno, con 1.650 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y costearse el uniforme.

949. Peón al servicio de limpieza pública, con 3,75 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

950. Cobrador de exacciones, con 1.650 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y prestará en metálico 1.500 pesetas de fianza, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

951. Enfermero de Hospital municipal, con dos pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Disfrutará de manutención en el establecimiento.

952. Dos guardias municipales, a 1.680 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y adquirir el uniforme por su cuenta.

Ayuntamiento de Begonte.

953. Carcelero encargado del Depósito municipal, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bóveda.

954. Portero, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Guntín.

955. Recaudador municipal y de arbitrios, con el 3 por 100 de premio de cobranza (segunda categoría). Prestará 4.743 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b) c) o d) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Mondoñedo.

956. Agente de arbitrios, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría). Percibirá además el 50 por 100 de las multas impuestas por denuncias que presente por defraudación.

957. Dos serenos, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

958. Sepulturero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

959. Mecánico encargado de la bomba de incendios, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Monforte de Lemo.

960. Portero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

961. Dos mozos de limpieza, a 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE MADRID

Diputación provincial de Madrid.

962. Barbero del Hospital provincial, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio. No exceder de cuarenta años de edad.

963. Ajustador de la imprenta provincial, con nueve pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

964. Chofer para el servicio del Hospital provincial, con 6,55 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de mecánico y carnet de conductor.

965. Cinco peones camineros a pesetas 1.460 anuales (primera categoría). No exceder de los cuarenta años de edad.

966. Delincuente 3.º, con 3.500 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer a la perfección los conocimientos de delineante, en especial de construcción.

967. Aprendiz de máquina de la imprenta provincial, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

968. Auxiliar de portería del Hospital provincial, Vigilante del departamento de dementes, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de los cuarenta años de edad.

969. Calculista escribiente, con pesetas 3.000 anuales (tercera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos amplios de máquina de escribir y calcular.

970. Aprendiz encuadernador, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Madrid.

971. Guardia de Policía urbana de caballería (circulación), con 8,75 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, haber servido en Cuerpo montado y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros.

972. Cinco guardias de Policía urbana, de infantería (circulación), a 8,75 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,70 metros.

973. Dos guardias de Policía urbana de infantería (distrito), a ocho pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,670 metros.

974. Ocho operarios de 3.ª de limpieza, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

975. Peón fijo de Vías públicas del Ensanche, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

976. Caminero de Vías públicas del Ensanche, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

977. Peón fijo Ensanche, ramo jardines, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

978. Dos peones Vías públicas Ensanche, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

979. Peón aguas potables, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

980. Dos suplentes de Alcantarillas, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

981. Peón Parques y jardines Ensanche, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

982. Seis peones de Parques y jardines Interior, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

983. Peón segador, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de segador de jardines y no exceder de cuarenta y cinco años de edad.

984. Peón suelto, servicio de aguas potables y residuarias del interior, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

985. Ayudante de pintor, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de pintor y no exceder de cuarenta y cinco años de edad.

986. Descornador del matadero, con ocho pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio y no exceder de cuarenta años de edad.

987. Peón jardinero Ensanche, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Ajalvir.

988. Guarda de campo a pie, con 3,40 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

989. Ordenanza, con 4,90 pesetas diarias (primera categoría).

990. Guardia urbano, con 5,00 pesetas diarias (segunda categoría).

991. Guarda de paseos, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

992. Matarife tercero, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio.

993. Dos barrenderos de segunda, a 4,00 pesetas diarias (primera categoría).

994. Tres idem de tercera, a 3,75 pesetas diarias (primera categoría).

995. Cuatro vigilantes de consumos, a 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

996. Vigilante de consumos, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Aravaca.

997. Sereno, con 2,000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Arganda.

998. Barrendero conductor del carro de limpieza, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, saber conducir un carro y cuidar el ganado mular de tiro del mismo.

Ayuntamiento de Cenicientos.

999. Guarda de campo, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Valdemoro.

1.000. Guarda arbolado, con 845 pesetas anuales (primera categoría). Obligación de hacer trabajos en la vía pública.

Ayuntamiento de Valtecas.

1.001. Tres guardias segundos, a 5,50 pesetas diarias (segunda categoría).

1.002. Sereno, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.003. Romanero, con 6,00 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio.

1.004. Jefe de matarifes, con 12,50 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.005. Jefe servicio limpieza, con 8,00 pesetas diarias (segunda categoría).

1.006. Chofer, con 10,00 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor.

1.007. Cuatro operarios de limpieza, a 6,00 pesetas diarias (primera categoría).

1.008. Ordenanza de la Casa de Socorro, con 7,00 pesetas diarias (primera categoría).

1.009. Jefe personal Inspección sanitaria, con 8,00 pesetas diarias (segunda categoría).

1.010. Romanero de idem id., con 7,00 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.011. Tres cabos de idem idem, a 7,00 pesetas diarias (segunda categoría).

1.012. Tres vigilantes de idem, a 6,00 pesetas diarias (primera categoría).

1.013. Sepulturero, con 6,00 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE MALAGA

Diputación provincial de Málaga.

1.014. Siete peones camineros, a 3,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer algún oficio relativo a la construcción.

Ayuntamiento de Málaga.

1.015. Tres Guardias municipales de segunda clase, a 6,00 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,70 metros.

1.016. Mozo de limpieza Matadero, con 5,00 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.017. Tres guardas vigilantes de quinta clase de arbitrios, a 5,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.018. Guarda de jardines del parque, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.019. Jardinero de segunda, con 5,00 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería.

1.020. Guarda para la vigilancia de un mapa de España en relieve, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer conocimientos elementales de topografía.

Ayuntamiento de Benamargosa.

1.021. Alguacil portero, con 1,250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Benaolán.

1.022. Alguacil portero, con 1,095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cañete la Real.

1.023. Alguacil primero, con 1,200 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Murcia.

1.024. Conserje Casa de Socorro, con 1,500 pesetas anuales (segunda categoría).

1.025. Mozo de Matadero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Abanilla.

1.026. Recaudador del reparto de utilidades, con 2,523,75 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 7,500 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b) c) o d) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

1.027. Encargado del reloj público, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería. Se-

rán de su cuenta las composturas que no excedan de 10 pesetas.

Ayuntamiento de Cartagena.

1.028. Barrendero, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.029. Cinco Guardias municipales diurnos, a 5,50 pesetas diarias (segunda categoría).

1.030. Peón caminero, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.031. Guardia ciclista, con 5,50 pesetas diarias (segunda categoría).

1.032. Jardínero, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.033. Peón fontanero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

1.034. Guardia municipal nocturno, con 2,75 pesetas diarias (primera categoría).

1.035. Celador del Conservatorio de Música, con 50 pesetas mensuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Jumilla.

1.036. Guarda de montes, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mazarrón.

1.037. Agente del recuento de ganados, con 1.440 pesetas anuales (segunda categoría).

1.038. Guarda de campo, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mula.

1.039. Dos Barrenderos, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

1.040. Guarda urbano y Barrendero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

1.041. Guarda urbano del río, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

1.042. Encargado de desinfecciones, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal haber practicado la desinfección.

1.043. Auxiliar Escuela de Dibujo, con 250 pesetas mensuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ORENSE

Ayuntamiento de Allariz.

1.044. Guardia, con 1.080 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Calvos de Randín.

1.045. Alguacil-portero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cortegada.

1.046. Guarda jurado de campo a pie, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además el 50 por 100 de las multas.

Ayuntamiento de Padrenda.

1.047. Portero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

1.048. Recaudador, con el 3 por 100 de premio de cobranza (segunda categoría). Prestará 3.625 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b), c) o d) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Ribadavia.

1.049. Capataz de Serenos, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

1.050. Sereno, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sarreus.

1.051. Portero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

1.052. Guardia, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tobaadela.

1.053. Recaudador con 300 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 4.000 pesetas de fianza en metálico, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

1.054. Alguacil portero, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Toen.

1.055. Portero, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

1.056. Recaudador, con el 2,45 por 100 de la recaudación (primera categoría). Prestará 5.000 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b) c) o d) del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Aller.

1.057. Dos Vigilantes temporeros en La Paraya, con 5 pesetas diarias (primera categoría). Prestarán 1.000 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b), c) o d) del artículo 30 del Reglamento.

1.058. Vigilante de arbitrios en Valdefarrucos, con 5 pesetas diarias (primera categoría). Prestará 5.000 pesetas de fianza, en la misma forma que los anteriores.

1.059. Idem temporero en La Carisa, con 5 pesetas diarias (primera categoría). Prestará 1.000 pesetas de fianza, en la misma forma que el anterior.

1.060. Idem temporero en Ríofrío, con 5 pesetas diarias (primera categoría). Prestará 1.000 pesetas de fianza, en la misma forma que el anterior.

1.061. Guardia, con 7 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1.680 metros.

1.062. Obrero limpieza, con 7 pesetas diarias (primera categoría).

1.063. Enterrador, con 7 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Candamo.

1.064. Recaudador de arbitrios sobre carnes, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 5.000 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b) c) o d) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Piloña.

1.065. Conserje, con 5,50 pesetas diarias (segunda categoría).

1.066. Barrendero, con 4 pesetas diarias (primera categoría).

1.067. Dos Guardias municipales nocturnos, con 5 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Villaviciosa.

1.068. Dos Guardias, a 1.883,40 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,650 metros.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Palencia.

1.069 Carrero, con 1.750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Arconada.

1.070. Alguacil, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Astudillo.

1.071. Guarda de monte, con 732 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato.

1.072. Guarda jurado de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo.

1.073. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá el 50 por 100 de las multas.

Ayuntamiento de Frechilla.

1.074. Guarda municipal de campo, con 1.277 pesetas anuales (primera categoría).

1.075. Recaudador impuestos y auxiliar de Secretaría e Inspección de abastos, con el 3 por 100 de cobranza (tercera categoría). Prestará 7.000 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b), c) o d) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Husillos.

1.076. Guarda de campo, con 824 pesetas anuales (primera categoría). Estará libre de cargas municipales.

1.077. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Saldaña.

1.078. Encargado del reloj, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

1.079. Sepulturero guarda, con pesetas 1.460 anuales (primera categoría).

1.080. Cabo de serenos, con 3,75 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá el jornal de 1.º de Enero a 20 de Abril y de 20 de Octubre a fin de año.

1.081. Sereno, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá el jornal igual al anterior destino.

Ayuntamiento de Santoyo.

1.082 Recaudador, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento. Cobrará además los recargos, responderá de las partidas fallidas y hará el ingreso de la cuarta parte de lo cargado en el tercer mes de cada trimestre.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Cabildo Insular de Lanzarote (Arrecife).

1.083. Vigilante recaudador de arbitrios del 1 por 100, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Guía.

1.084. Guardia, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Teguiise.

1.085. Recaudador, con el 3 por 100 de lo recaudado (segunda categoría).

Ayuntamiento de Telde.

1.086. Vigilante de arbitrios, con 2.100 pesetas anuales (primera categoría).

Cabildo Insular de Santa Cruz de la Palma.

1.087. Vigilante del Museo, con 960 pesetas anuales (primera categoría). Tiene obligación de estar de vigilancia diariamente, de nueve de la mañana a las tres de la tarde, limpiar todos los días los cuadros y objetos de arte, y cada tres los pisos, efectuar citaciones, llevar y traer la correspondencia, y todas las demás que le imponga la Dirección.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra.

1.088. Guardia de Policía urbana, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

1.089. Agente de arbitrios, con 4,25 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Caldas de Reyes.

1.090. Barrendero, con 990 pesetas anuales (primera categoría). Cuidará y arreglará los jardines públicos, por lo que acreditará por certificado legal poseer conocimientos elementales de jardinería.

Ayuntamiento de Marín.

1.091. Barrendero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

1.092. Guarda rural, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

1.093. Vigilante segundo de la Lonja, con 2.000 pesetas anuales y 150 de gratificación (primera categoría).

Ayuntamiento de Porriño.

1.094. Guardia municipal, con 1.850 pesetas anuales (segunda categoría).

1.095. Dos Cobradores de arbitrios, a 1.850 pesetas anuales (primera categoría).

1.096. Portero del Ayuntamiento, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

1.097. Barrendero y sepulturero, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sangenjo.

1.098. Dos Guardias municipales, a 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE SALAMANCA

Diputación provincial de Salamanca.

1.099. Capataz de primera ambulante para la conservación de caminos vecinales, con 10 pesetas diarias (tercera categoría). Acreditar por certificado legal, expedido por personal técnico, poseer conocimientos de construcción y haber estado en obras al frente de cuadrillas de obreros. Estos cargos sólo se desempeñarán y serán abonados sus jornales durante los meses de Enero a Mayo y de Septiembre a Diciembre.

1.100. Capataz de tercera ambulante para la conservación de caminos vecinales, con seis pesetas diarias (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que para el anterior destino.

1.101. Cuatro Capataces de segunda ambulantes para la conservación de caminos vecinales, con ocho pesetas diarias (tercera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

Ayuntamiento de Anaya de Alba.

1.102. Recaudador municipal, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Prestará 6.000 pesetas de fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro.

1.103. Sepulturero, con 260 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Campoo de Suso.

1.104. Portero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castro Urdiales.

1.105. Conserje del matadero, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Enmedio.

1.106. Portero alguacil, con 1.400 pesetas anuales (segunda categoría). Saber redactar diligencia de notificación.

Ayuntamiento de Potes.

1.107. Recaudador agente de arbitrios, con cinco pesetas diarias (segunda categoría). Prestará 2.000 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b), c) o d) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Ramales de la Victoria.

1.108. Guarda de montes, con pesetas 1.095 anuales (primera categoría).

1.109. Guardia municipal con pesetas 1.460 anuales (segunda categoría).

1.110. Guardia municipal, con pesetas 912,50 anuales (segunda categoría).

1.111. Fontanero, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de hojalatero.

Ayuntamiento de Ruiloba.

1.112. Guarda, con 1.400 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Segovia.

1.113. Vigilante de arbitrios, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Coca.

1.114. Sereno, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Perosillo.

1.115. Guarda municipal y de propios, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas.

1.116. Alguacil, con 350 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Martín y Muñiz.

1.117. Recaudador y agente ejecutivo, con 160 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Sevilla.

1.118. Vigilante de oficinas subalterno, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.119. Siete vigilantes de ronda, a 5,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.120. Aforador de 2.ª, con diez pesetas diarias (segunda categoría).

1.121. Jefe de distrito, con 15 pesetas diarias (tercera categoría).

1.122. Recaudador de 2.ª, con ocho pesetas diarias (segunda categoría). Prestará 1.500 pesetas de fianza con arreglo a los apartados b), c) o d) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Brenes.

1.123. Alguacil-portero, con pesetas 1.368,75 anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Cantillana.

1.124. Guarda celador de consumos y arbitrios, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría). Prestará el servicio lo mismo en el interior que en las afueras de la población.

Ayuntamiento de Estepa.

1.125. Tres guardias, a 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

1.126. Vigilante, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

1.127. Guarda de paseos, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Huévar.

1.128. Guardia nocturno, con pesetas 1.380 anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

1.129. Auxiliar de arbitrios y Director de la banda de música, con pesetas 2.000 anuales (tercera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de director de música, percibiendo como director de la banda 1.000 pesetas de gratificación anuales.

1.130. Vigilante de consumos, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.131. Dos ídem ídem, a 1.186,25 pesetas anuales (primera categoría).

1.132. Dos guardias municipales, a 1.368,75 pesetas anuales (segunda categoría).

1.133. Dos ídem nocturnos, a pesetas 1.368,75 anuales (segunda categoría).

1.134. Encargado plaza de abastos, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

1.135. Mozo del matadero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.

1.136. Dos Matarifes, a 387,87 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.137. Guarda de la fuente, con 876 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Saucejo.

1.138. Vigilante de arbitrios, con 1.400 pesetas anuales (primera categoría).

1.139. Fiel del Matadero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal haber ejercido el cargo u otro similar con conocimientos en la materia.

1.140. Honorador público, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

1.141. Alguacil portero, con 1.220 pesetas anuales (primera categoría).

1.142. Guardia, con 1.220 pesetas anuales (segunda categoría).

1.143. Sereno, con 1.220 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Berantón.

1.144. Guarda municipal, con 600 pesetas anuales por los montes y otras 600 por los sembrados (primera categoría).

Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

1.145. Vigilante nocturno, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de la Poveda de Soria.

1.146. Guarda de campo, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tardelcuende.

1.147. Guarda municipal, con pesetas 912,50 anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ayuntamiento de Arnés.

1.148. Alguacil, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

1.149. Sereno, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

1.150. Guardia, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cornudella.

1.151. Pesador municipal, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

1.152. Guarda municipal, con 1.270 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Flix.

1.153. Alguacil, con 1.440 pesetas anuales (segunda categoría). Auxiliará los trabajos de Secretaría.

1.154. Guarda de campo, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Garidells.

1.155. Guarda de campo, con 400 pesetas anuales de gratificación (primera categoría).

Ayuntamiento de Morell.

1.156. Guarda rural, con 875 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pauls.

1.157. Meritorio mecanógrafo, con 250 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de mecanografía.

Ayuntamiento de Rudecols.

1.158. Alguacil, con 350 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vilavertr.

1.159. Encargado del Matadero, con

273,75 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TENERIFE

Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife.

1.160. Portero del Hospital Grqta-va, con 60 pesetas mensuales (primera categoría).

1.161. Portero del Hospital La Laguna, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría.)

Ayuntamiento Santa Cruz de Tenerife

1.162. Jardinero público, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.163. Recaudador de impuestos, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará el servicio en la forma y oficina de adeudo que determine el jefe de recaudación.

Ayuntamiento de Arafo.

1.164. Guarda rural, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Aliaga.

1.165. Encargado del reloj de la torre, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Berge.

1.166. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Cuervo.

1.167. Alguacil, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

1.168. Guarda, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Escucha.

1.169. Guarda, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fontanete.

1.170. Guarda de campo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fresneda.

1.171. Guarda de campo, con pesetas 1.186 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mosqueruela.

1.172. Guarda local, con 502 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Peracuse.

1.173. Guarda, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Poyo.

1.174. Guardia municipal, con una peseta diaria de jornal (primera categoría).

Ayuntamiento de Toril y Masegoso.

1.175. Recaudador de impuestos, con el 3 por 100 de lo recaudado (primera categoría). Prestará 315 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b), c) o d) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Torrevelilla.

1.176. Alguacil y encargado del reloj público, con 365 pesetas anuales, y 50 como encargado del reloj (primera categoría).

Ayuntamiento de Torrijo del Campo.

1.177. Guarda de Campo, con pesetas 1.095 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Utrillas.

1.178. Alguacil, con 730 pesetas

Ayuntamiento de Valdeco ejos.

1.179. Alguacil, con 230 pesetas anuales (primera categoría).

1.180. Guarda, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villar del Salz.

1.181. Guarda, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Añover del Tajo.

1.182. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.183. Peón caminero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

1.184. Senulturero, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

1.185. Dos vigilantes de arbitrios, a 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Casar de Escalona

1.186. Alguacil, con 547 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Consuegra.

1.187. Inspector municipal, con 1.900 pesetas anuales (tercera categoría).

Ayuntamiento de Gálvez.

1.188. Encargado de la fuente de los caños, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ocaña.

1.189. Dos vigilantes cobradores de arbitrios, a 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Puclanueva.

1.190. Guarda de árboles, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

1.191. Sepulturero, con 982,50 pesetas anuales (primera categoría). Limpiar además la vía pública.

Ayuntamiento de Fonseca.

1.192. Encargado de la fuente, reloj y paseo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería, fontanería y relojería.

Ayuntamiento de Valdeverdeja

1.193. Encargado del carro de limpieza pública y de la cuba para riego, con caballería de su propiedad y mantenida por su cuenta, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

1.194. Vigilante de Policía urbana, con 730 pesetas anuales (primera categoría). Sabrá redactar denuncias a la Alcaldía y al Juzgado.

Ayuntamiento de Yébenes.

1.195. Guarda de paseos, con pesetas 547,50 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Yeles.

1.196. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Yuncler.

1.197. Guarda municipal, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial de Valencia

1.198. Oficial palero de horno de la Casa de Nuestra Señora de la Misericordia, con 6,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad, sufrir reconocimiento facultativo en crédito de no sufrir enfermedad comprendida en la ley de Accidentes de trabajo y acreditar por certificado legal poseer el oficio.

Ayuntamiento de Valencia.

1.199. Auxiliario electricista, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.200. Fontanero, con 2.007,50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.201. Mozo de mercado, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.202. Vigilante nocturno del mercado de Colón, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.203. Sesenta y dos Guardias municipales, a 2.005,50 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros.

Ayuntamiento de Alaguas.

1.204. Dos Vigilantes nocturnos, a 750 pesetas anuales, donativos de los vecinos y derechos del cementerio (primera categoría).

Ayuntamiento de Alberique.

1.205. Alguacil convocador, con 3,75 pesetas diarias (primera categoría).

1.206. Dos Vigilantes nocturnos, a 3,75 pesetas diarias (primera categoría).

1.207. Guardia municipal, con 3,75 pesetas diarias (segunda categoría).

1.208. Cuidador del lavadero, con 2,75 pesetas diarias (primera categoría). Tendrá obligación de hacer la limpieza en calles y plazas.

1.209. Credenciero matadero, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.210. Vigilante primero del resguardo de consumos, con tres pesetas diarias (primera categoría).

1.211. Idem segundo de idem idem, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Alboraya.

1.212. Dos Guardas, a cinco pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcira.

1.213. Cuatro Policías urbanos, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,660 metros.

1.214. Sepulturero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

1.215. Tres Serenos, a tres pesetas diarias (primera categoría).

1.216. Portero del Ayuntamiento, con 5,50 pesetas diarias (segunda categoría).

1.217. Cinco peones de limpieza, a 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.218. Tres Vigilantes, a dos pesetas diarias (primera categoría).

1.219. Voz pública, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcublas.

1.220. Guarda de campo, con 545 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcedia de Carlet.

1.221. Alguacil voz pública, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad. Percibirá además los derechos de bandos que tiene obligación de publicar también en el anejo de Montaral, que dista dos y medio kilómetros.

Ayuntamiento de Algemesí.

1.222. Relojero, con 4,10 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificación legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Anna.

1.223. Vigilante de arbitrios e impuestos y de orden público, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.224. Encargado del reloj público, con 75 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Ayelo de Malferit.

1.225. Alguacil, con 800 pesetas pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Benigamín.

1.226. Dos Guardas de campo, a 2,50 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

1.227. Sepulturero, sin sueldo (primera categoría). Sólo con los derechos, que oscilan de 2 a 9,50 pesetas por cada entierro, según la categoría de los mismos.

Ayuntamiento de Benimodo.

1.228. Recaudador de arbitrios, con el premio de cobranza con arreglo a Ley (primera categoría). Fianza a satisfacción del Ayuntamiento, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Beniparrel.

1.229. Dos Guardas de campo, a 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bétera.

1.230. Dos Guardas, a 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.231. Dos Serenos, a 365 pesetas anuales (primera categoría).

1.232. Dos Guardas de campo, a 4,00 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Burjasot.

1.233. Conserje del cementerio, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). Percibirá derechos reglamentarios.

Ayuntamiento de Cortes de Pallás.

1.234. Alguacil, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Chulilla.

1.235. Dos Guardas de campo, a 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Fayos.

1.236. Dos Vigilantes nocturnos, a 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gilet.

1.237. Alguacil-Voz pública, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

1.238. Guardia rural, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.239. Vigilante nocturno, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

1.240. Encargado del reloj público, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

1.241. Conductor de correspondencia, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Godolleta.

1.242. Sereno, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Liria.

1.243. Vigilante municipal, con pesetas 1.277,50 anuales (primera categoría).

1.244. Idem del manantial, con pesetas 1.500 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Losa del Obispo.

1.245. Encargado del reloj, con 70 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Lugar nuevo de Fernoller.

1.246. Alguacil, con 210 pesetas (primera categoría).

1.247. Guarda de campo, con pesetas 1.277,50 anuales (primera categoría).

1.248. Vigilante nocturno, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Moncada.

1.249. Conserje del cementerio, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

1.250. Relojero municipal, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

1.251. Sereno vigilante, con 50 pesetas anuales de gratificación (primera categoría).

Ayuntamiento de Montesa.

1.252. Dos guardas rurales, a pesetas 1.277,50 anuales (primera categoría).

1.253. Alguacil pregonero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

1.254. Vigilante nocturno y sepulturero, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además cinco por enterramiento, y la recaudación que obtenga del vecindario voluntariamente como vigilante nocturno).

Ayuntamiento de Olocáu.

1.255. Dos guardas de campo, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Puebla de Vallbona

1.256. Sereno de la Eliana, con 335 pesetas anuales (primera categoría).

1.257. Guarda de campo, con 1.195 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Rocafort.

1.258. Sereno, con 50 pesetas anuales.

les para aceite del farol (primera categoría). No tiene más sueldo o jornal que las gratificaciones que voluntariamente quieran hacerle los vecinos.

Ayuntamiento de Simut de Valldigna.

1.259. Alguacil, con 1.260 pesetas anuales (primera categoría).

1.260. Vigilante nocturno, con pesetas 1.260 anuales (primera categoría).

1.261. Dos guardas de campo, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría).

1.262. Encargado del reloj, con 120 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Teresa de Cofrentes.

1.263. Guarda de campo, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vinalesa.

1.264. Encargado del reloj público, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Utiel.

1.266. Alguacil de Aldea Torre, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

1.266. Tres peones de limpieza pública, cuatro pesetas diarias (primera categoría). Obligación de portar carro y caballería para el desempeño de sus faenas.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Diputación provincial de Valladolid.

1.267. Portero del Palacio Provincial, con 1.700 pesetas anuales (primera categoría).

1.268. Ordenanza del Hospital Provincial, con 1.750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Portillo.

1.269. Voz pública y Peón urbano, con 800 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, los derechos de pregones.

Ayuntamiento de Rueda.

1.270. Alguacil conserje, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Villafrechos.

1.271. Sepulturero municipal, con 445 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayuntamiento de Carranza.

1.272. Alguacil, con 1.400 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Marquina.

1.273. Fontanero, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Prestará 100 pesetas de fianza y acreditará por certificado legal poseer el vascongado y el oficio.

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Zamora.

1.274. Dos Vigilantes de arbitrios, a 1.550 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Algodre.

1.275. Alguacil, con 225 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Benavente.

1.276. Cuatro Vigilantes de consumos, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuentesadco.

1.277. Pregonero, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Prestará servicio de Alguacil.

1.278. Sepulturero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

1.279. Cabo de serenos, con 307,50 pesetas anuales (primera categoría). Prestará servicio solamente de Noviembre a Marzo, percibiendo 61,50 mensuales.

1.280. Tres serenos, a 268,75 pesetas anuales (primera categoría). Prestarán servicios solamente de Noviembre a Marzo, percibiendo cada uno 53,75 mensuales.

Ayuntamiento de Mayalde.

1.281. Guarda, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Tribunal industrial de Zaragoza.

1.282. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Alfamén.

1.283. Alguacil voz pública, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Badules.

1.284. Alguacil, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

1.285. Guarda de campo, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Belchite.

1.286. Alguacil, con 912 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Caspe.

1.287. Dos Guardias municipales, a 1.642,50 pesetas anuales (segunda categoría).

1.288. Peón de limpieza, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.289. Celador del alumbrado, con 1.642,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Grisen.

1.290. Alguacil, con 823,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Longás.

1.291. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mara.

1.292. Guarda de campo, con 736 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Morata de Jiloca.

1.293. Guarda con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Muedbrega.

1.294. Guarda de campo, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Perdiguera.

1.295. Alguacil, voz pública, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca.

1.296. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Zuera.

1.297. Guarda, con 793,33 pesetas anuales (primera categoría).

1.298. Sereno, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Junta municipal de Melilla.

1.299. Tres encargados de limpieza de Mercados, a 450 pesetas diarias (primera categoría).

1.300. Dos guardas nocturnos para Mercados y Pescaderías, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

1.301. Dos mozos de limpieza del Matadero, 5 pesetas diarias (primera categoría).

1.302. Barrendero para el Matadero, con 450 pesetas diarias (primera categoría).

1.303. Ordenanza para el Matadero, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

1.304. Mozo de carga y descarga para el Matadero, con 8 pesetas diarias (primera categoría).

1.305. Esero para recogida de perros, con 450 pesetas diarias (primera categoría).

1.306. Dos Guardamuelles, a 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

1.307. Treinta y ocho barrenderos, a 5 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.308. Ordenanza para la Casa de Socorro, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

1.309. Guarda de la Presa del Río de Oro, con 5 pesetas diarias (primera categoría).

1.310. Guarda del Parque de Hernández, con 5 pesetas diarias (primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la Gaceta.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NUMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos, retirados, y en general en cualquier otra situación militar, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

ADVERTENCIAS GENERALES

- 1.º Quedarán fuera de concurso:
 - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 del próximo mes de Julio.
 - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del petionario, según previene el artículo 54.
 - d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.
- 2.º Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los des-

tinios de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.º Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.º Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.º Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.º Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.º Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.º Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.º Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40).

FORMULARIO NÚMERO 1

Póliza correspondiente.

CONCURSO DEL MES DE DE 19...

Primer apellido } Nombre Empleado militar
Segundo apellido } Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
(2)
(3) de de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien correspondiera expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Póliza correspondiente.

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2).....

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de de de 19...

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 23 de Junio de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

Habiendo comunicado la Embajada de Alemania en esta Corte, en Nota de fecha 25 del corriente mes, que el Gobierno del Reich ha decidido conceder el trato de la Nación más favorecida a partir del 1.º de Julio próximo a los productos naturales y manufacturados de los territorios españoles del Golfo de Guinea que se importen en Alemania, cualquiera que sea su procedencia, el Gobierno de S. M. ha acordado aplicar igual trato de más favor, desde el citado día 1.º del mes de Julio próximo, a los productos naturales y manufacturados de

Alemania, cualquiera que sea su procedencia, a su importación en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de Junio de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de las declaraciones de haber ganado vecindad en el Reino a los efectos de obtener la nacionalidad

española, hechas por este Ministerio, que constan inscritas en los Registros civiles respectivos y que se publican conforme al Real decreto de 6 de Noviembre de 1916.

D. Julián Picoulat Castela, súbdito francés.—Inscrita en el Registro civil de Mahón (Baleares).

D. José Preckler Blanco, súbdito belga.—Inscrita en el Registro civil del distrito de la Universidad, de Barcelona.

D. Sigfredo Hoffman Spiegler, súbdito checoslovaco.—Inscrita en el Registro civil de Alarcé (Granada).

D. Manuel Leveroni y Capitani, súbdito italiano.—Inscrita en el Registro civil del distrito de la Audiencia, de Barcelona.

Madrid, 27 de Junio de 1928.—El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Ferrer y Pérez, Oficial de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cáceres.

Visto el expediente promovido por doña Concepción Fernández Flórez, auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enferma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Gijón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Faustino Ruiz Pérez, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Teruel.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por la excelentísima señora doña María Isabel Manuel de Villena y Alvarez de las Asturias Arbores solicitando, en nombre de la Real Asociación de Beneficencia Do-

miciliaria, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según el Reglamento de dicha Asociación, su fin es contribuir al socorro y protección de los indigentes de cada una de las parroquias de Madrid, y distribuir ordenadamente los productos de la caridad pública, valiéndose para conseguirlo de cuantos medios se hallen al alcance de las señoras asociadas; que la Asociación se divide en tantas secciones como son las parroquias de Madrid; que se rige por una Junta de gobierno; que celebrará además una Junta general anualmente y una junta días antes de la Junta general.

Resultando que en dicho Reglamento se determinan las atribuciones de cada una de las señoras que componen la Junta de gobierno y las atribuciones asimismo de la general:

Resultando que los bienes que en la actualidad posee la Asociación, además de las limosnas recibidas y de las subvenciones, se hallan constituidos por una inscripción intransferible de la Deuda al 4 por 100, importante 75.000 pesetas; otra del mismo carácter, importante 53.393 pesetas, producto de la donación llevada a efecto por D. José Santa María de Hita, según se acredita con el resguardo original, la primera, y con testimonio notarial librado en 10 de Abril de los corrientes por D. Federico Plana y Pellisa, la segunda.

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 11 de Febrero del presente año, clasifica a la Asociación peticionaria entre las benéficas de carácter particular, sin que el Patronato tenga otra misión que la de velar por la higiene y la moral públicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de 28 de Febrero de 1923, del impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido, y el artículo 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1923, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Asociación peticionaria reúne los requisitos mandados observar por las disposiciones precedentes, toda vez que dedica sus actividades al remedio de necesidades ajenas de índole material, por lo que procede acceder a lo solicitado, concediendo la exención del impuesto:

Considerando que los bienes se hallan adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de ese objeto benéfico, por cuanto aquellos que forman el capital asociacional figuran en inscripciones intransferibles depositadas en el Banco de España:

Considerando que no existe persona interpuesta entre los fines de la Asociación y los medios empleados

para satisfacer sus atenciones benéficas, ya que al tratarse de una entidad de este tipo asociacional, o sea creada por la propia voluntad de los mismos asociados, su personalidad jurídica es indiscutible desde el momento en que ha quedado válidamente constituida, según dispone el artículo 35 del Código civil, rigiéndose, de conformidad con lo dispuesto en el 36 del mismo Cuerpo legal, por sus Estatutos:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas el capital de la Real Asociación de Beneficencia Domiciliaria, establecida en esta Corte.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. José Monegal y Nogués solicitando, en nombre del Patronato de Escuelas benéficas de Gironella, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según consta en el traslado de la Real orden de clasificación, único documento que se acompaña a la instancia, el solicitante otorgó en 26 de Septiembre de 1924 ante el Notario D. Antonio Par Tusquets escritura de ratificación de constitución y resumen de Estatutos del Patronato de las citadas Escuelas; que el objeto de la Obra pía es el de proporcionar instrucción gratuita a los hijos de los obreros domiciliados en la población de Gironella y en las colonias de sus fundadores, ascendiendo su capital a 297.000 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 157.000, valor del edificio Escuela y de varios terrenos, y 140.000 nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en 22 de Enero de 1925, clasifica la institución solicitante con el carácter de benéfico-docente particular; nombra el Patronato, a quien exige presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente, y le obliga a la venta de los bienes inmuebles que no sean necesarios al cumplimiento de los fines de la Fundación para, en unión de los valores mobiliarios existentes, convertir su importe en unas inscripciones intransferibles de la Deuda al 4 por 100:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del que grava los

bienes de personas jurídicas el conjunto de los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que en el caso presente no puede venirse en conocimiento exacto del objeto de la Obra pía solicitante, por cuanto no se acompaña a la instancia Estatutos ni el Reglamento de la misma, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 262 del mencionado Reglamento:

Considerando que, a fin de que pueda estimarse cumplido el requisito de la adscripción directa e inmediata de los bienes a la realización del objeto benéfico, es necesario que los inmuebles propiedad de la institución se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores de carácter mueble y el importe de los inmuebles que se enajenen por no ser necesarios para la realización de los fines sociales se conviertan en inscripciones intransferibles, acreditándose de modo fehaciente el cumplimiento de ambos requisitos, lo que no sucede en el presente caso, razones por las cuales procede denegar la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas solicitada en nombre del Patronato de Escuelas benéficas de Gironella, por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el apoderado general en España de la Fundación "Pedro Murias", solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se acompaña copia simple del Reglamento por que se rige la Fundación y copia también simple de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio de Fomento:

Resultando que, según consta en aquél, D. Pedro Murias instituyó en la parroquia de Santa Eulalia de la Devosa una Escuela elemental para la enseñanza de la agricultura, siendo ésta completamente gratuita, determinando las funciones de cada uno de los miembros que

componen la Junta de Patronato: Resultando que no se acompaña relación alguna de bienes poseídos en la actualidad por la expresada Fundación benéfica, clasificada así por la Real orden mencionada:

Considerando que con los documentos aportados no se acredita la personalidad jurídica del solicitante como Apoderado general de la Fundación "Pedro Murias", siendo preciso a este efecto que se acompañe la escritura de poder correspondiente:

Considerando que los requisitos exigidos por el artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, sólo pueden estimarse cumplidos cuando se demuestre de una manera fehaciente, que no existe persona interpuesta entre los fines fundacionales y los bienes de la misma, condición cuyo cumplimiento puede demostrarse con el documento acreditativo de que el Patronato rinde cuentas periódicamente al Protectorado, el cual no se une a la instancia:

Considerando que no se hace relación detallada de los bienes fundacionales, si éstos son muebles o inmuebles y si los primeros se han convertido en inscripciones intransferibles de la Deuda, y los segundos se hallan inscritos a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 262 del citado Reglamento:

Considerando que del Reglamento de la Fundación sólo se acompaña una copia simple, siendo necesario que se acompañe una legalizada o cotejada debidamente:

Considerando que estas razones obligan a denegar la exención solicitada, sin perjuicio del derecho del Patronato a reinstalarla subsanando los defectos que se citan:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso de Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada por la Fundación "Pedro Murias", por falta de justificación de requisitos legales, y sin perjuicio del derecho de reinstalarla, subsanados los expresados defectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Lugo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Vista el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Lapuebla de Labarca (Alava):

Resultando que, tras detenido reconocimiento de las obras, el Arquitecto director de las mismas las dió por recibidas provisionalmente al encontrarse terminadas en perfecto estado y haberse cumplido lo dispuesto en las condiciones facultativas del proyecto aprobado, cual consta en la expresada acta:

Resultando que en la liquidación aparece que el líquido abonable al contratista asciende al mismo importe en que le fué adjudicado el servicio, o sean 70.076,23 pesetas, en cuya cantidad se hallan incluidas las 2.700 aportadas en metálico por el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca, quedando, por tanto, a cargo del Estado el resto de 67.376,23 pesetas.

Resultando que por certificación a buena cuenta fueron libradas pesetas 45.542,18 por el Estado, a cargo del cual queda un saldo de 21.834,05 pesetas:

Resultando que la expresada liquidación ha sido favorablemente informada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiesta que aquélla no contiene errores aritméticos, que es exacto el importe de la certificación expedida durante el curso de las obras y que el mencionado saldo de 21.834,05 pesetas se halla contraído en la relación de resultados del ejercicio económico de 1925-26:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, así como también:

1.º Que el saldo de 21.834,05 pesetas se libre con cargo a la relación de resultados del ejercicio económico de 1925-26 e imputación al capítulo 24, artículo 1.º

2.º Que la Delegación de Hacienda de la provincia de Alava entregue al contratista D. Segundo Ruiz Gandiaga las 2.700 pesetas aportadas en metálico por el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca sobre que versa el resguardo expedido el 23 de Mayo de 1923 y reseñado con los números ilegibles de entrada y 37 de registro; y

3.º Remitir al Sr. Ruiz, a dicho efecto, el referido resguardo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de

1928.—El Director general, Suárez Somente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de usted solicitando autorización para organizar con el concurso de la casa Singer, que presta su entusiasta colaboración, un cursillo de labores, corte y confección de prendas, en Orense, durante la primera quincena del mes de Junio próximo, y al cual podrían asistir cincuenta Maestras de dicha provincia, designadas por la Inspección de entre las que lo soliciten,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a usted para celebrar el citado curso en las condiciones que propone, debiendo las Maestras que hayan de asistir al mismo dejar debidamente atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.—El Director general, Suárez Somente.

Señora Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Orense, doña Antonia Ortiz Currais.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Ibaranguelúa (Vizcaya), en solicitud de autorización para aprovechar terrenos en las playas de Leida, con destino a parque y paseos:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública, manifestó D. Manuel Irala y Martínez, en representación de su esposa doña Ana Urrutia e Izurieta, haber presentado un proyecto incompatible con el de que se trata:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina de Bilbao, el Consejo provincial de Fomento de

Vizcaya, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que D. Manuel Irala y Martínez, en la representación antes citada, ha presentado en el Gobierno civil de la provincia un nuevo escrito, en que se renuncia en provecho del Ayuntamiento a la petición que anteriormente hubo de formular:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Ibaranguelúa (Vizcaya), para ocupar terrenos de la playa de Laida en término de dicha localidad, dedicándolos a Parque de Recreo, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito con fecha 20 de Abril de 1926 por el Arquitecto D. Adolfo Gil.

2.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá imponer pago alguno por la entrada al Parque, el cual deberá ser siempre de libre acceso para el público.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª El concesionario depositará, en el plazo de un (1) mes, en la Caja Central de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras que ocupen terreno de dominio público la fianza depositada.

7.ª La fianza total será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada con motivo de las obras o su explotación, previa justificación de las mismas en tasación pericial.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección de la industria nacional y al Reglamento de costas y fronteras en lo que de él fuera aplicable.

14. Con arreglo al párrafo 7.º del artículo 55 de la vigente ley de Puertos, si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

15. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el del Ayuntamiento interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.